

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020.**

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Don Juan Carlos Ortega Santana

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusa su asistencia:

Don Juan Mencey Navarro Romero

Don Luis Miguel Becerra André

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas del día **12 de agosto de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el 5 de agosto de 2020, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 5 de agosto de 2020**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS

2.1.- Propuesta para **conceder a *******, trabajador laboral de este Ayuntamiento, **el abono de 1.600,00 euros brutos, en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 21-01-2020 al 15-06-2020, **expediente Rso20-095**.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-095.

ASUNTO: Productividad Retén aguas, *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

*“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Mogán**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **20-01-2020 al 15-06-2020**, con un total de **8 semanas**, es por lo que*

PROPONGO

*a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **1.600 Euros Brutos**.”*

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-286 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **1.600 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 21-01-2020 al 15-06-2020.

Segundo.- Notifiquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.- Propuesta para conceder a *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento, **el abono de 1.800 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 06-01-2020 al 01-06-2020, **expediente Rso20-096**.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-096.

ASUNTO: Productividad Retén aguas, *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y

en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Mogán**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, *****trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **06-01-2020 al 01-06-2020**, con un total de **9 semanas**, es por lo que

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **1.800 Euros Brutos.**”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-287 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **1.800 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 06-01-2020 al 01-06-2020.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Propuesta para **conceder a *******, trabajador laboral de este Ayuntamiento, **el abono de 200,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 09-12-2019 al 16-12-2019, **expediente Rso20-097.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-097.

ASUNTO: Productividad Retén aguas,*****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Arguineguín** y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **09-12-2019 al 16-12-2019**, con un total de **1 semana**, es por lo que

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **200 Euros Brutos.-**”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-289 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de 200 € brutos en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 09-12-2019 al 16-12-2019.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, con la abstención de don Juan Ernesto Hernández Cruz, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.- Propuesta para **conceder a ******* trabajador laboral de este Ayuntamiento, el **abono de 1.000 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 04-02-2020 al 26-04-2020, **expediente Rso20-098**.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-098.

ASUNTO: Productividad Retén aguas *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la zona de Mogán, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, **D. *******, trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **04-02-2020 al 26-04-2020**, con un total de **5 semanas**, es por lo que

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **1.000 Euros Brutos.-**”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-288 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **1.000 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 04-02-2020 al 26-04-2020.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.5.- Propuesta para **conceder a ******* trabajador laboral de este Ayuntamiento, **el abono de 1000,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 11-02-2020 al 11-05-2020, **expediente Rso20-099.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-099.

ASUNTO: Productividad Retén aguas *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Arguineguín**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **11-02-2020 al 11-05-2020**, con un total de **5 semanas**, es por lo que

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **1.000 Euros Brutos**.”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-290 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **1000 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 11-02-2020 al 11-05-2020.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.6.- Propuesta para conceder a *** trabajador laboral de este Ayuntamiento, el abono de 200,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 16-06-2020 al 22-06-2020, expediente Rso20-100.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-100.

ASUNTO: Productividad Retén aguas *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

*“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Mogán** y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, D. ***** , trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **15-06-2020 al 22-06-2019**, con un total de **1 semana**, es por lo que*

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de 200 Euros Brutos.”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-291 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 24 de marzo de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a*****, trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **200 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 16-06-2020 al 22-06-2020.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.7.- Propuesta para **conceder a *******, trabajador laboral de este Ayuntamiento, **el abono de 2000,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 27-01-2020 al 22-06-2020, **expediente Rso20-101**.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-101.

ASUNTO: Productividad Retén aguas, *****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 02 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, Según Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **zona de Arguineguín**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el **27-01-2020 al 22-06-2020**, con un total de **10 semanas**, es por lo que

Propongo

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **2.000 € brutos.**”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-292 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a *****trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **2000 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 27-01-2020 al 22-06-2020.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.8.- Propuesta para **conceder a ******* trabajador laboral de este Ayuntamiento, el abono de **2.000,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad**, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 06-01-2020 al 29-06-2020, **expediente Rso20-102.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

ASUNTO: Productividad Retén aguas,*****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 2 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **en la zona de Arguineguín**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, *****trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **06-01-2020 al 29-06-2020**, con un total de **10 semanas**, es por lo que

PROPONGO

a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **2.000 Euros Brutos.**”

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-293 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **2000 € brutos** en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 06-01-2020 al 29-06-2020.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.9.- Propuesta para conceder a *** trabajador laboral de este Ayuntamiento, el abono de 400,00 euros brutos en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 01-06-2020 al 29-06-2020, expediente Rso20-103.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 5 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-103.

ASUNTO: Productividad Retén aguas,*****

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los expedientes donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, de 2 de julio de 2.020, que literalmente dicen:

*“D. JUAN E. HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2.019, y en relación a las necesidades del Servicio en cuanto a garantizar el suministro de agua de abasto y subsanar averías e incidencias de forma rápida, y teniendo en cuenta el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que ha desempeñado las funciones para el retén del mantenimiento del servicio de aguas municipal en la **en la zona de Mogán**, y habiendo cumplido con los objetivos generales para garantizar el mantenimiento de dicho servicio, ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el día **01-06-2020 al 29-06-2020**, con un total de **2 semanas**, es por lo que*

PROPONGO

*a la Junta de Gobierno Local que se le asigne un complemento de productividad por una sola vez de **400 Euros Brutos**”*

Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal

desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

SEGUNDO.- Visto el informe de la presidenta del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf20-294 de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de fecha 04 de agosto de 2020 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a ***** trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de 400 € brutos en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 01-06-2020 al 29-06-2020.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.10.- Propuesta para abonar los servicios en jornada dominical y nocturna correspondientes al mes de julio de 2020, a diversos funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, expediente Rso20-105.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 6 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso20-105

ASUNTO: Noches y domingos de la policía local, del mes de julio de 2020.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, con fecha 04 de agosto de 2.020, relativo a la realización de servicios en jornada dominical y nocturna por miembros de la policía local durante el mes de julio de 2.020. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Visto el art. 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se establece que: “La Policía Local percibirá por noche trabajada un complemento de nocturnidad de 24 euros brutos, y un complemento por domingo trabajado de 72 euros brutos a partir del año 2006. Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y

condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Ley 22/2.013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. **Aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 21 de junio de 2019.**

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a

la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanza o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, del 6 de agosto de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Abonar los servicios en jornada dominical y nocturna correspondientes al mes de julio de 2020, a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, y relacionados en el **Anexo I** de esta propuesta

Segundo.- Notificar este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

POLICIA	DOMINGOS	TOTAL	HORAS DOM.	TOTAL	NOCHES	TOTAL	HRS. NOC.	TOTAL	TOTAL DOM.	TOTAL NOCHES	TOTAL DOM./ NOCHES	SEG. SOC.
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	1,00	80,41		0,00	8,00	214,48		0,00	80,41	214,48	294,89	108,05 €
	1,00	80,41		0,00	5,00	134,05		0,00	80,41	134,05	214,46	78,58 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	1,00	80,41	1,5	12,70		0,00	1	3,57	80,41	0,00	80,41	29,46 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	173,52	3,57	177,09	64,89 €
	2,00	160,82		0,00	19,00	509,39		0,00	160,82	509,39	670,21	245,56 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	1,00	80,41	1,5	12,70		0,00	1	3,57	93,11	3,57	96,68	35,42 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00	15,00	402,15		0,00	160,82	402,15	562,97	206,27 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €

	2,00	160,82		0,00	12,00	321,72		0,00	160,82	321,72	482,54	176,80 €
	3,00	241,23		0,00	11,00	294,91		0,00	241,23	294,91	536,14	196,44 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
	2,00	160,82	6,00	50,79	17,00	455,77		0,00	211,61	455,77	667,38	244,53 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
	3,00	241,23		0,00	1,00	26,81		0,00	241,23	26,81	268,04	98,21 €
	3,00	241,23		0,00	10,00	268,10		0,00	241,23	268,10	509,33	186,62 €
	3,00	241,23		0,00	14,00	375,34		0,00	241,23	375,34	616,57	225,91 €
	1,00	80,41		0,00	11,00	294,91		0,00	80,41	294,91	375,32	137,52 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00	7,50	63,48		0,00		0,00	63,48	0,00	63,48	23,26 €
	68,00	5.467,88	16,50	139,66	123,00	3.297,63	2,00	7,15	5.607,54	3.304,78	8.912,32	3.265,47

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta para el **reconocimiento de obligaciones** correspondientes a facturas, por un importe total total de **226.380,83 euros**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 6 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un

importe total de **226.380,83 €** gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020, el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas contenidas en la relación anexa, por un importe total de **226.380,83 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo al ejercicio presupuestario 2020 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento."

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2020/1382	002 572	172,91 €	ALCOIMA, S.L.	Servicios de limpiezas realizados en sanitario propiedad del cliente / Gestión de residuos / MUELLE ARGUINEGUÍN	SERVICIOS PÚBLICOS
F/2020/1978	3746	652,81 €	ALMACENES TAMARAN, S.L.	ADQUISICION MATERIALES GALVANIZADOS DIVERSOS.	DEPORTES
F/2020/1923	200018	1.238,56 €	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	SUMINISTRO PIENSO MASCOTAS FAMILIAS SITUACION VULNERABILIDAD.	SANIDAD
F/2020/2023	202008015	39,38 €	ANNE MENG HERNANDEZ	PEGATINA IMPRESION DIGITAL LAMINADA SEÑALIZACION SALIDA DE EMERGENCIA.	COMPRAS
F/2020/1983	7	576,00 €	ARTILES MIRANDA SIMON	PROYECTO CULTURAUOLA 2020. PROYECTO FURRUNGUIANDO MES DE JUNIO. (VIDEOCONFERENCIA)	CULTURA
F/2020/1993	FAV-20100-003092	429,17 €	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	Mantenimiento Premium Portal del Empleado y Firmadoc para SIGEP, Expte.: 1571/2020. De 01/07/2020 a 31/07/2020. ""Operaci	INFORMÁTICA
F/2020/1952	2020F00 1	10.593,00 €	BETANCOR GONZALEZ, JOAQUIN	Asistencia técnica para la elaboración de la documentación técnico-económica para la licitación del servicio de limpieza	SERVICIOS PÚBLICOS
F/2020/1976	Fra. 19100423	349,90 €	CADENA ACOSTA FERRETERIA, S.L.U.	O1027011 PASADOR 464-70 BICROMATADO / JOPOD99BL C/ PRES. L.L. DER. BLANCO (UD) / O3045020 COLLARIN DE REPARACION GEB0 4""	COMPRAS
F/2020/1714	CBK20 013271937	549,13 €	CAIXABANK, S.A.	Comision custodia de saldos.	TESORERÍA
F/2020/1998	F20 4010850	1.217,82 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	DETERGENTE LAVADORA GUAYDIL DL48 5 L. (Detegente líquido para lavado de ropa. Elimina la suciedad protegiendo los color	COMPRAS
F/2019/4416	19F098 155	6.262,20 €	CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L.	FRA 19F098 155. REDACCION PROYECTO ADECUACION NORMATIVA Y LEGALIZACION INSTALACIONES ELECTRICAS CEIP ARTEMI SEMIDAN	ALUMBRADO
F/2019/4418	19F099 157	6.262,20 €	CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L.	FRA 19F099 157. REDACCION PROYECTO ADECUACION NORMATIVA Y LEGALIZACION INSTALACIONES ELECTRICAS OFICINAS MPLES ARGUINEGU	ALUMBRADO
F/2019/4230	2019 291	7.213,58 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 291. SERVICIO RECOGIDA ENVASES LIGEROS ABRIL 2019	SERVICIOS PÚBLICOS
F/2019/5029	2019 341	33.170,13 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FACT. 2019.341. 11. Servicio de Recogida de RSU y lavado y mantenimiento de contenedores	SERVICIOS PÚBLICOS
F/2019/5031	2019 343	4.720,08 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FACT. 2019 343. Recogida de Papel y Cartón según Comisión de Gobierno de 05/03/1999	SERVICIOS PÚBLICOS
F/2020/1728	2020 123	6.019,82 €	CANARIAS DE SERVICIOS	11. Alquiler de patera en el municipio de Mogán /	SERVICIOS



			URBANOS, S.A.	12. Alquiler de contenedor en el municipio de Mogán. JUNIO 2020	PÚBLICOS
F/2020/1999	UN1208200767	605,88 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	CEM IV/B (P) 32.5R ATLANTE 25K	COMPRAS
F/2020/2006	1 201011	495,37 €	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	Certificado de Verificación después de Reparación o Modificación Etilómetro Dräger Alcotest 7510 ES ARKB-0034 (Ref.Clie	COMPRAS
F/2020/1635	A18-20	14.926,50 €	DE WILDE PINCHETTI S.L	Honorarios por servicio de estudio de reordenación de espacios en el entorno del Complejo Deportivo David Jiménez Silva,	OBRAS
F/2020/2051	1924	43,65 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	CUBREPOLVOS VARIOS.	COMPRAS
F/2020/2050	5580	222,62 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	REPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2020/2054	FC-03091-20	32,10 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	CRISTAL PUERTA DELANTERA IZQUIERDA.	COMPRAS
F/2020/2053	FCC-00489-20	21,40 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	ELEVALUNA DELANTERO IZQUIERDO.	COMPRAS
F/2020/1997	FV20PV 00917	399,78 €	GOPAR CARRETILLAS,SL	REPARACION CARRETILLA ELEVADORA (Reparacion solicitada para carretilla MANTENIMIENTO Linde con nº de serie:H2X335P05134	COMPRAS
F/2020/2022	F-04308/20	95,23 €	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	ADQUISICIÓN 20 ADHESIVOS ESCUDO AYUNTAMIENTO VEHICULOS PARQUE MOVIL.	COMPRAS
F/2020/1819	024/2020	2.000,00 €	INICIATIVA BILENIO S.L	CULTURAUULA 2020. LIBRO SUPERFOXY. NACIDA EN MOGAN	CULTURA
F/2019/4006	Emit19-1 149	2.262,15 €	INVERXIAL GROUP S.L.U.	FRA EMIT19-1 149. SERVICIO Y MANTENIMIENTO EQUIPOS REPROGRAFIA MUNICIPAL 19.09/18.10.19	INFORMÁTICA
F/2020/1644	2020-1350	1.677,23 €	ITOP MANAGEMENT CONSULTING S.L	SERVICIO SOPORTE Y MANTENIMIENTO ALFRESCO COMMUNITY	INFORMÁTICA
F/2020/1529	FV20 000071	38.928,47 €	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. MAYO 2020	DEPORTES
F/2020/1787	FV20 000079	41.130,32 €	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. JUNIO 2020	DEPORTES
F/2020/2000	UN1207000520	142,09 €	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	M-10 ESPEC. ENLUCIDOS 25 KG	COMPRAS
F/2020/2019	Emitidas 36	3.261,24 €	MUNGEST, S.L.	Servicio de mantenimiento, asistencia técnica, soporte y atención a usuarios de la plataforma eXperta en el Ayuntamiento	INFORMÁTICA
F/2020/1878	2020/052	13.000,00 €	MUNITECNIA SISTEMAS DE GESTION DEL CONOCIMIENTO S.L	Implementación de trámites en la Plataforma de Administración Electrónica eXperta del Ayuntamiento de Mogán. (Operación	INFORMÁTICA
F/2020/1980	6955	449,40 €	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	CUBIERTAS BRIGESTONE 235/75/15.	COMPRAS
F/2020/1981	6982	659,12 €	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	CUBIERTAS VARIAS. RENAULT KANGOO / 1990BNN /TF5484AS.	COMPRAS
F/2020/1982	6990	101,65 €	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	CUBIERTAS CONTINENTAL TF5484AS	COMPRAS
F/2020/424	Rect-Emit- 115	12.407,25 €	OBRAS MARITIMAS CANARIAS, S.L.	FRA Rect. Emit- 115 TRABAJOS DE INFORMES Y ANALITICAS CON REPARACION DE LINEAS CON BUZOS	AGUAS
F/2020/2030	1260	32,29 €	REPUESTOS Y REPRESENTACIONES, S.L.	FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, FILTRO DE HABITACULO.	COMPRAS
F/2020/1820	2576	195,23 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	ADQUISICION PRODUCTOS LIMPIEZA VARIOS. POLICIA LOCAL	COMPRAS
F/2020/1606	V-FAC+ FR20026921	156,12 €	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	Albarán AL20047541 28/05/20: / TUBO PPR 40X3,7 SDR11 PN10/16 / MANGUITO PPR 40 / CODO PPR 90° 32 / CODO PPR 90° 40 / RED	COMPRAS
F/2020/1956	Emit- 131	535,00 €	SOPORTE COMUNICACIONES ALTERA S.L	SERVICIO DE MTO MENSUAL DEL PARQUE DE ESTACIONES DE CARGA DE MOVILES (PERIODO DEL 26-06-2020 AL 26-07-2020)	INFORMÁTICA
F/2020/1913	245 ACM	1.177,00 €	SUAREZ -CAÑADA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P	Por los trabajos profesionales de auditoria de cuenta justificativa de la subvencion concedida por la consejería de agri	PESCA
F/2020/1979	221	246,10 €	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	ADQUISICION SEÑALECTICA VINILOS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	DEPORTES

F/2020/1886	100 000166	3.539,25 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	ALQUILER LOCALES PUERTO DE MOGAN REF.: 12-PV-01 PERÍODO DEL 19-05-20 AL 18-06-20	SANIDAD
F/2020/1887	100 000228	3.539,25 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	ALQUILER LOCALES PUERTO DE MOGAN REF.: 12-PV-01 PERÍODO DEL 19-06-20 AL 18-07-20	SANIDAD
F/2020/2024	A/7645	122,46 €	TALLER ELECTRICO CARREÑO, S.L	FILTRO HABITÁCULO, LÁMPARA 12V H7, CARGA DE GAS R134.	COMPRAS
F/2020/1153	750/2020	463,50 €	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	ENERO 2019 TRASLADO DESDE CERCADO ESPINO A SORIA	EDUCACIÓN
F/2020/1705	SF 200111	2.640,76 €	VELORCIOS SEGURIDAD Y COMUNICACIONES S.L	Servicios (VS) (Contrato menor de servicios de soporte y mantenimiento de los firewall municipales.	INFORMÁTICA
F/2020/846	FO20000666/2020	1.324,56 €	VIAJES INSULAR, S.A.	I MISION DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DEL PROYECTO WELCOME2 MAC2/1.1b/374; del 16 al 17 de marzo 2020 Viaje de 2 socios	TURISMO
F/2020/1810	4087338588	81,17 €	WURTH CANARIAS, S.L.	PISTON COMPLETO / TORICA / TORICA / REPARACIÓN / MANO DE OBRA, ENGRASE Y PRUEBA GENERAL	COMPRAS
	TOTAL	226.380,83 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total total de **2.073,53 euros**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 6 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el Decreto n.º 2019/2916, donde se ordena la ejecución de los trabajos que sean necesarios a fin de colaborar en la contención del incendio forestal, contratando con las empresas que puedan colaborar en dichos trabajos, tales como movilización de maquinaria, suministro de agua, suministro de víveres para las personas desalojadas y los voluntarios, etcétera, y considerando el art. 120 sobre la tramitación de emergencia, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 2.073,53 € gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020, el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer la obligación de las siguientes facturas por un importe total de **2.073,53 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/4440	191015927	2.073,53 €	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	FRA 191015927. SERVICIOS EXCAVADORA, MAQUINA PESADA Y RODILLO ALERTA INCENDIO AGOSTO 2019	SERVICIOS PÚBLICOS
	TOTAL	2.073,53 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.3.- Propuesta para **desestimar el reconocimiento de obligaciones** correspondientes a facturas y otros documentos, por un importe total de **82.873,85 euros**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 6 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Acta nº 34/2020 de Junta de Gobierno Local

Vistos el informe de intervención relativo a la relación de facturas a las que no se ha dado conformidad por los responsables de la gestión del gasto, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **82.873,85 €** gastos.

En virtud de Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, donde se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas Y/otros documentos en relación adjunta por un importe total de **82.873,85 €**, cuya relación se adjunta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Tercero.- Devolver las facturas los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2020/1022	020 019	4.547,50 €	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	REDACCIÓN DE PROYECTO PARA ""ACTUALIZACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA BAJA TENSIÓN C.F. VENEGUERA	ALUMBRADO	FACTURA INCORRECTA
F/2020/1380	Emit- 8302	969,31 €	MARTIN VEGA, FRANCISCO	RESIDUOS MEZCLADOS / EXCESIVAMENTE SUCIOS MEZCLADOS / HORMIGON MAYO 2020	SERVICIOS PÚBLICOS	En el importe final de esta factura se han contabilizado albaranes que ya fueron contabilizados en la factura 8018. Los albaranes duplicados ha sido los números 21778, 21880, 22013 y 22078. El importe correcto a facturar sería el correspondiente al albarán 20205, que asciende a un total de 497,55 euros.
F/2020/1381	Emit- 8446	1.978,23 €	MARTIN VEGA, FRANCISCO	HORMIGÓN / RESIDUOS MEZCLADOS (ENSACADOS) MAYO 2020	SERVICIOS PÚBLICOS	Los albaranes que dan lugar a la presente factura ya se incluyeron en la factura 8018, por lo que los importes facturados se encuentran repetidos.
F/2020/770	120083000	447,36 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	Servicio Prevención Técnica marzo 2020	INFORMÁTICA	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1046	120119670	447,36 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	Prevención Técnica.Del 01-04-2020 al 30-04-2020.	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1047	120119671	851,68 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	Vigilancia de la Salud.Del 01-04-2020 al 30-04-2020.	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1208	120155674	447,37 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	SERVICIO Prevención Técnica. MAYO 2020	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1209	120155675	851,68 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	SERVICIO Vigilancia de la Salud. MAYO 2020	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1542	120189156	447,37 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	Prevención Técnica.Del 01-06-2020 al 30-06-2020.	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1541	120189157	851,68 €	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	Vigilancia de la Salud.Del 01-06-2020 al 30-06-2020.	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IMPORTE INCORRECTO
F/2020/1758	120223926	447,37 €	QUIRON PREVENCIÓN,	Prevención Técnica.Del 01-	PREVENCIÓN DE	IMPORTE



			S.L.U.	07-2020 al 31-07-2020.	RIESGOS LABORALES	INCORRECTO
F/2020/304	60-A0PC-001597	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FRA 60-A0PC-001597. SERVICIO FACTURACION CONCERTADA FIJA ENERO 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/642	60-B0PC-001602	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA FEBRERO 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/911	60-C0PC-001587	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA FIJA MARZO 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1154	60-D0PC-001577	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA FIJA ABRIL 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1421	60-E0PC-001558	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA FIJA MAYO 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1656	60-F0PC-001559	5.590,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: Acuerdo Facturac.Comunic.Fija - Abono/Ref.Factura: 015794101 - Periodo regular de	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1790	90UCUT700007	5.943,06 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU-TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	Detalle de conceptos(1 Jun. 20 a 30 Jun. 20) - CONCURSO COMUNICACIONES - SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18- SER-13 JUNIO 2020	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/336	28-B0U2-000011	5.503,67 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	FRA 28-B0U2-000011. SERVICIO TELEFONIA MOVIL 18.12.19/17.01.20	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/647	28-C0U2-000009	5.580,22 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 18.01/17.02.20	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/945	28-D0U2-000014	4.445,87 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 18.02/17.03.20	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1115	28-D0Y2-000067	11,64 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Móvil gestionado MDM - Periodo de Trafico: (01 Mar. a 31 Mar. 20) - Periodo de Cuotas: (01	INFORMÁTICA	No procede ya que este servicio está incluido dentro del contrato licitado exp 18ser13
F/2020/1176	28-E0U2-000010	6.033,72 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 18.03/17.04.20	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1367	28-E0Y2-000001	1.723,64 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL (01 Abr. a 30 Abr. 20)	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1604	28-F0Y2-000047	26,19 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Móvil gestionado MDM - Periodo de Trafico: (01 May. a 31 May. 20) - Periodo de Cuotas: (01	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1683	28-G0U2-000007	6.421,31 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Ext. móviles: 82 - Extensiones fijas facturadas. JUNIO	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1592	ADC20000001376	28,65 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - 696473255 630952155 629541147 - NOTICIAS EMOCION	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1655	ADC20000001957	33,06 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - 696473255 630952155 629541147 - NOTICIAS EMOCION / NOTICIAS EMOCION / NOTICIAS EMOCION / NOTICIAS EMOCION / N	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13
F/2020/1350	DGC20000003608	220,42 €	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Z001014257 SURFACE PRO TECLADO	INFORMÁTICA	No se ajusta a las condiciones del contrato EXP 18ser13

F/2020/289	CG0041787542	123,05 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	FRA CG0041787542. SERVICIO TELEFONIA MOVIL 22.12.19/21.01.20	INFORMÁTICA	En este periodo no existe contrato con la empresa Vodafone. Nunca se ha firmado desde el departamento de Informatica y NNTT
F/2020/1130	CG0041804374	113,79 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 15.03/14.04.20	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1152	CG0041805811	123,05 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 22.03/21.04.20	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1370	CG0041810401	117,09 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL 15.04 AL 14.05.20	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1407	CG0041811824	123,05 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	SERVICIO TELEFONIA MOVIL DEL 22.04 AL 21.05.20	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1612	CG0041816413	113,63 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total sevicio (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es) PERIODO 15/05/20 AL 16/06/20.-	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1645	CG0041817833	123,05 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total sevicio (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/facturasspp)	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1901	CG0041822428	113,63 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total sevicio (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/facturasspp)	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
F/2020/1950	CG0041823842	123,05 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total sevicio (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/facturasspp)	INFORMÁTICA	No se ajusta al contrato menor adjudicado exp 310_2020
	TOTAL	82.873,85 €				

DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica.

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución ne 896, de 12 de septiembre de 2019.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.4.- Propuesta para conceder a diversas AMPA's del municipio una subvención por importe total de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.971,52.-), y con destino a sufragar los gastos soportados desde el día 1 de enero de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020, expediente MOGAN-02-20 AMPA'S 2020.

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Educación de este Ayuntamiento, de 7 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto número 2020/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Técnica de la Unidad Administrativa de Educación, de fecha 07/08/2020 que literalmente dice:

*<<Cecilia Álamo Suárez, Técnico de la Unidad Administrativa de Educación e Instructora del Expediente de Subvenciones a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del municipio de Mogán de la convocatoria de subvenciones para el año 2020, emito el siguiente informe-propuesta relativa a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020***

Visto que en el Acta nº1 de la Convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del municipio de Mogán para este año 2020, de fecha 14 de julio de 2020, se estableció en su punto sexto que:

*<<**Punto sexto:** Los resultados de la valoración se trasladarán mediante una propuesta provisional de la Instructora de este Expediente, que será notificada a cada uno de los participantes, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

En el caso de no haberse presentado alegaciones, este Acta Provisional pasará a Definitivo.>>

Vistas las Bases Regulatoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con destino a subvencionar a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de este municipio de Mogán.

Vista la documentación presentada por parte de seis de las siete AMPA's de este municipio de Mogán.

La Técnico del Departamento de Educación, como órgano instructora del procedimiento, formula la siguiente propuesta de resolución definitiva, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 10 de marzo de 2020 fue adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, acuerdo para la aprobación de las Bases y de la Convocatoria a la Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del municipio de Mogán, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar solicitudes, comenzando el día 11 de marzo de 2020 y finalizando el día 25 de marzo de 2020.

Segundo.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se recibió documentación por parte de seis de las siete AMPA's de este municipio de Mogán; pero visto que la documentación estaba incompleta, se les requirió vía e-mail para que presentasen a la mayor brevedad, la documentación restante.

Tercero.- Con fecha de 17 de marzo de 2020 fueron interrumpidos los plazos de ejecución, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID – 19 (BOE nº67, de 14 de marzo de 2020), reestableciéndose los plazos administrativos el día 01 de junio de 2020.

Esto motivó a que la mayoría de las AMPA's hayan visto limitadas sus capacidades para solicitar y, por ello, presentar la documentación requerida.

Ante esta situación, la Concejalía de Educación se puso en contacto con las seis AMPA's y el día 09 de junio realizaron una videollamada, a la que asistieron representantes de todas las AMPA's, para tratar estas cuestiones.

Cuarto.- Con fecha de 13 de julio de 2020 se emitió informe por la Instructora de este expediente, sobre las solicitudes presentadas, procediendo a convocar el día 14 de julio, a la Comisión para su la valoración.

Quinto.- Con fecha de 15 de julio se emitió Informe de Resolución Provisional, procediéndose ese mismo día a notificar a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Mogán, a cada una de las AMPA's beneficiarias.

Dada las dificultades de alguna de las AMPA's para acceder a la notificación electrónica, por diversos motivos, es por lo que se les notifica también a través de su dirección de correo electrónico, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Sexto.- El Departamento de Educación ha recibido comunicados por parte de cada una de las AMPA's otorgando su conformidad a la subvención concedida de forma provisional.

A los citados antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguiente,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La convocatoria se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP nº93 de 22 de julio de 2013.

2.- Las Bases Reguladoras de Subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Técnico de Educación del Departamento que suscribe, en calidad de instructora del procedimiento realiza la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO: CONCEDER, a las AMPA's que a continuación se relacionan, una subvención por importe total de **OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.971,52.-)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **320.480.00**, y con destino a sufragar los gastos soportados desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020.

AMPA's	CIF	Domicilio	SUBVENCIÓN A CONCEDER
El Laurel	G- 35412865	CEO MOTOR GRANDE ROSA PADRÓN PULIDO C/ Lérida nº4 35130 Puerto Rico	1.573,40 €
Área Ganigues	G- 35267111	CEIP ARTEMI SEMIDÁN C/ Tanausú nº59 35120 Arguineguín	995,50 €
Los	G-	CEIP CASAS	



Azulejos	76250315	DE VENEGUER A C/ Damián González Suárez nº3 35140 Mogán	2.095,33 €
Piedra Picuda	G- 76076561	CEIP PLAYA MOGÁN C/ La Cruz nº3 35138 Playa de Mogán	907,00 €
Playa Arguineguí n	G- 35357730	CEIP PLAYA ARGUINEG UIN C/ Tanausú nº2 35120 Arguineguín	2.215,38 €
Tamaranae	G- 35351907	C.P. MOGÁN C/ Los Montiscos s/ n 35140 Mogán	1.184,91 €
TOTAL			8.971,52 €

SEGUNDO: Efectuar el pago de la subvenciones concedidas, conforme con lo previsto en la Base 10ª de la Convocatoria, que establece que se realizará mediante abono anticipado, una vez se dicte la resolución definitiva de concesión, no siendo necesaria la constitución de garantía.

TERCERO: ACEPTAR, las documentación presentada para justificar los gastos de cada una de las AMPA's subvencionadas, **ADVIRTIÉNDOLE** que la subvención no está totalmente justificada hasta que no se presente la cuenta justificativa, según modelo Anexo IV recogido en las Bases de esta Convocatoria.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará, según lo recogido en la base 12ª de esta convocatoria, el día **30 de septiembre de 2020.** y deberá contener la siguiente información:

- Memoria de las actuaciones llevadas a cabo dentro del programa subvencionable. (Anexo IV)
- Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, así como justificante del mismo. (Anexo IV)
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y en la página web www.mogan.es.

QUINTO.- Dar traslado a la Intervención General y al Departamento de Subvenciones a los efectos oportunos.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Firmado:

Cecilia Álamo Suárez

Técnico de la Unidad Administrativa de Educación e Instructora del Expediente >>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: CONCEDER, a las AMPA´s que a continuación se relacionan, una subvención por importe total de **OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.971,52.-)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **320.480.00**, y con destino a sufragar los gastos soportados desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020.

AMPA´s	CIF	Domicilio	SUBVENCIÓN A CONCEDER
El Laurel	G-35412865	CEO MOTOR GRANDE ROSA PADRÓN PULIDO C/ Lérida nº4 35130 Puerto Rico	1.573,40 €
Área Ganigues	G-35267111	CEIP ARTEMI SEMIDÁN C/ Tanausú nº59 35120 Arguineguín	995,50 €
Los Azulejos	G-76250315	CEIP CASAS DE VENEGUERA C/ Damián González Suárez nº3 35140 Mogán	2.095,33 €
Piedra Picuda	G-76076561	CEIP PLAYA MOGÁN C/ La Cruz nº3 35138 Playa de Mogán	907,00 €
Playa Arguineguín	G-35357730	CEIP PLAYA ARGUINEGUÍN C/ Tanausú nº2 35120 Arguineguín	2.215,38 €
Tamaranae	G-35351907	C.P. MOGÁN C/ Los Montiscos s/n 35140 Mogán	1.184,91 €
TOTAL			8.971,52 €

SEGUNDO: Efectuar el pago de la subvenciones concedidas, conforme con lo previsto en la Base 10ª de la Convocatoria, que establece que se realizará mediante abono anticipado, una vez se dicte la resolución definitiva de concesión, no siendo necesaria la constitución de garantía.

TERCERO: ACEPTAR, las documentación presentada para justificar los gastos de cada una de las AMPA´s subvencionadas, **ADVIRTIÉNDOLE** que la subvención no está totalmente justificada hasta que no se presente la cuenta justificativa, según modelo Anexo IV recogido en las Bases de esta Convocatoria.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará, según lo recogido en la base 12ª de esta convocatoria, el día **30 de septiembre de 2020**, y deberá contener la siguiente información:

- Memoria de las actuaciones llevadas a cabo dentro del programa subvencionable. (Anexo IV)
- Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, así como justificante del mismo. (Anexo IV)
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y en la página web www.mogan.es.

QUINTO.- Dar traslado a la Intervención General y al Departamento de Subvenciones a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.- Propuesta para **rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, de 26 de diciembre de 2019, en relación con el importe total de 3.757,05 euros en concepto de indemnización por los daños materiales sufridos por la vivienda propiedad de ***** por filtraciones de agua, habiendo sido ya abonada la cuantía de 3.000,00 euros, así como autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 757,05 euros, en concepto de indemnización por los daños materiales sufridos por su vivienda por filtraciones de agua, **expediente 30/2017**.

Vista la propuesta emitida por la técnica adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, de 7 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PATRIMONIO

Responsabilidad Patrimonial

Ref.: BDS

Asunto: Propuesta de rectificación y autorización del gasto del expediente de responsabilidad patrimonial nº 30/2018, documento nº 404, presentado por *****

Exp. nº.: 30/2017; Doc. nº.: 404

Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3541/2017 de fecha 13 de diciembre, modificado por el decreto número 3624/2017 de fecha 21 de diciembre, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente señala:

“PRIMERO.- Estimar la reclamación con expediente de responsabilidad patrimonial número 30/2017 y documento número 404, presentada por***** con DNI n.º ***746***, en la que nos pone en conocimiento de los daños materiales sufridos por su vivienda por filtraciones de agua, cada vez que hay lluvias, originadas por una zanja de grandes dimensiones abierta por el Ayuntamiento de Mogán junto a su vivienda, al quedar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños ocasionados, por la cantidad de 3.757,05 euros, de conformidad con lo establecido en el quinto punto de los fundamentos jurídicos.

Por un lado, correspondiendo al Ayuntamiento de Mogán el importe de 3.000,00 euros en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora. Por otro lado, correspondiendo a la entidad aseguradora SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A38011864, hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de 757,05 euros, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de ***** con DNI n.º ***746**** en concepto de franquicia por los daños materiales sufridos por su vivienda por filtraciones de agua por importe de 3.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 920.226.16.”

SEGUNDO.- Vista la comunicación recibida a fecha 28 de julio de 2020 por la empresa SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A38011864, en la que ratifica la no cobertura del siniestro, tal y como se expone a continuación:

“Sirva el presente e-mail para comunicarles que, una vez revisada la documentación aportada en el expediente, esta parte se RATIFICA en la postura manifestada.

Considerando que en la comunicación de apertura se describe que ***** ha sufrido daños por inundación en su vivienda durante todos los años desde la fecha de ocurrencia del siniestro 21/12/2004.

Según la póliza suscrita, en cuanto al **Ámbito Temporal**:

“El contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.”

Por tanto, considerando la fecha de ocurrencia es 21/12/2004 del siniestro por el que inicia la presente reclamación y en base a la definición de **Ámbito Temporal** enunciado en las condiciones particulares de la póliza, la presente reclamación no estaría amparada por la misma, al no producirse el daño durante la vigencia de la póliza.

Por todo lo expuesto comprobamos que el siniestro está fuera del **Ámbito Temporal** de la póliza.

Por parte de SEGURCAIXA ADESLAS mantenemos postura en cuanto a la **NO COBERTURA** de la presente reclamación.”

****746****, la cuantía de 3.000,00 euros en concepto de daños por filtraciones de agua, según el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Considerando que la póliza de Responsabilidad Patrimonial y Civil suscrita en fecha 25 de enero de 2016 con la entidad SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A38011864 indica en su apartado “**5.- ÁMBITO TEMPORAL**” que “El contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.”

SEGUNDO.- Considerando que no existe una fecha exacta del siniestro porque éste sucedía cada vez que había llovias, siendo los últimos daños producidos, antes de la reclamación, entre febrero y marzo de 2017 por vientos y llovias intensas en las islas. Por lo que, efectivamente, el siniestro quedaría fuera del ámbito temporal de la póliza de Responsabilidad Patrimonial y Civil suscrita.

En virtud de lo expuesto, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Rectificar el segundo párrafo del punto primero de la propuesta aprobada en el asunto 6.1 por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de diciembre de 2019, correspondiendo al Ayuntamiento de Mogán el importe total de 3.757,05 euros en concepto de indemnización por los daños materiales sufridos por su vivienda por filtraciones de agua, habiendo sido ya abonada la cuantía de 3.000,00 euros en fecha 10 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de ***** con DNI n.º ***7746*** en concepto de indemnización por los daños materiales sufridos por su vivienda por filtraciones de agua, no cubiertos por la póliza de responsabilidad patrimonial y civil suscrita con SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 757,05 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 920.226.99.

TERCERO.- Dicha resolución debe ser trasladada a la Unidad Administrativa de Intervención, notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

5.1.- Propuesta para admitir y estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad Canarias Control Radioeléctrico S.L., empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, así como **revocar y dejar sin efecto la resolución** adoptada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1057/2020, de 23 de marzo de 2020, expediente **18-SER-16**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 11 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: JMNR/ada

Expte.: 18 SER 16

Asunto: Propuesta en relación al recurso de reposición.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, en relación con el Recurso de Reposición interpuesto por Doña Marta Sánchez Padrón, actuando en representación de Canarias Control Radioeléctrico, S.L., empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, **Expte. 18 SER 16**, contra la Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto n.º 1057/2020 de 23 de marzo de 2020.

>VISTO el informe jurídico de Doña Ana C. Díaz Alonso, funcionaria de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 11 de agosto de 2020 que literalmente dispone lo siguiente:

<<Ana C. Díaz Alonso, funcionaria de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán, en relación con el Recurso de Reposición interpuesto por Doña Marta Sánchez Padrón, actuando en representación de Canarias Control Radioeléctrico, S.L., empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato

denominado "**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**", Expte. 18 SER 16, contra la Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto n.º 1057/2020 de 23 de marzo de 2020, tiene a bien emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones jurídicas que en el mismo se contienen:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de julio de 2019 se acuerda, entre otras cuestiones, **considerar propuesto como adjudicatario del contrato del "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (LOTE N.º 5: C.E.I.P. PLAYA DE ARGUINEGUÍN)"** a la entidad mercantil **CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO, S.L.** con CIF: B35966191 por un importe sin incluir IGIC, de **cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880,00€)**, correspondiendo un I.G.I.C. (6,5%), por importe de **trescientos ochenta y dos euros con veinte céntimos (382,20 €)**, ascendiendo a un importe total de **Seis mil doscientos sesenta y dos euros con veinte céntimos (6.262,20€)**, así como a la oferta presentada respecto al resto de los criterios de adjudicación y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

II.- Que la adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, a la entidad **CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO, S.L.**, con C.I.F.: B35966191, por un importe sin incluir IGIC, de **cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880,00€)**, correspondiendo un I.G.I.C. (6,5%), por importe de **trescientos ochenta y dos euros con veinte céntimos (382,20 €)**, ascendiendo a un importe total de **Seis mil doscientos sesenta y dos euros con veinte céntimos (6.262,20€)**, así como a la oferta presentada respecto al resto de los criterios de adjudicación y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

III.- Que con fecha 11 de octubre de 2019, se formaliza el contrato administrativo de adjudicación del "**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (LOTE N.º 5: C.E.I.P. PLAYA DE ARGUINEGUÍN)**", tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

IV.- Que mediante escrito con fecha 4 de noviembre de 2019 con Registro General de Entrada n.º 2019/13816, se realiza por la entidad Canarias Control Radioeléctrico S.L. la primera entrega correspondiente al Lote n.º 5 (C.E.I.P. Playa de Arguineguín).

V.- Comunicación vía Email a la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. por parte del responsable del contrato con fecha 6 de noviembre de 2019 en la que se le indica literalmente lo siguiente:

"La documentación entregada no incluye los contenidos mínimos indicados en el apartado 5.2.- "Primer hito de entrega de documentación" del "PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES"

"5.2.- Primer hito de entrega de documentación

Como primera fase en la redacción del proyecto se deberá entregar la siguiente documentación
Análisis y justificación de la comprobación de los datos de partida. El adjudicatario expondrá la justificación, comprobación y compleción de los datos de partida recopilados en los trabajos previos. Presentará **planos de situación y emplazamiento, de plantas y esquemas unifilares del estado actual de las instalaciones eléctricas.**

Documentación consistente en al menos **Memoria Justificativa**, Mediciones y Presupuesto y Planos de la solución propuesta. Las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones periódicas de las instalaciones en cuestión, salvo que el responsable supervisor de los trabajos indicase lo contrario. En general se justificará la actuación proyectada en función a los defectos puesto de manifiesto en la revisión periódica obligatoria de la instalación objeto del proyecto y en el caso que la solución contemplada en el proyecto implicase la adaptación del conjunto de toda la instalación eléctrica al Reglamento vigente (RD 842/02 de 02 de agosto) deberá justificarse la obligatoriedad normativa de dicha

adaptación."

Se le recuerda que el mencionado apartado "5.2.- Primer hito de entrega de documentación" dice literalmente Las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones **periódicas de las instalaciones en cuestión**" y que por tanto no se dará conformidad a la solución propuesta en la entrega realiza en tanto no se aporte planos de la situación actual de las instalaciones con los que verificar si dicha solución implica intervenciones innecesarias.

Se le recuerda que la clausula "**28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**" dice literalmente:

"28.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido."

Se le recuerda que la clausula "**28.1.-Incumplimiento de plazos**" dice literalmente:

"28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o dadas las circunstancias de, el reducido presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes en los que se divide el contrato, de ser el plazo de entrega, uno de los criterios uno de los criterios de adjudicación y de que el retraso en la ejecución del contrato incrementa el riesgo de un grave perjuicio para la administración pública como es el corte de suministro eléctrico de edificios municipales, concurrentes en la presente licitación, imponer las siguientes penalidades: 6 euros por cada mil euros por cada mil euros del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad la tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonadamente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración."

VI.- Que mediante escrito con registro general de entrada 2019/14214 con fecha 13 de noviembre 2019 y hora 10:31, la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., **expone-solicita consideraciones Lote 5.**

VII.- Que la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de diciembre de 2019, se acuerda entre otras cuestiones, <<Desestimar, vistas las consideraciones técnicas expuestas, la solicitud formulada por el contratista en fecha 13 de noviembre de 2019 (n.º R.E. 2019/12909) consistente en lo siguiente: "Es por ello que entendemos necesario que en caso de ser requerida una modificación en la solución propuesta para el Lote 5 se concreten por parte del Ayuntamiento las nuevas demandas (adicionales a las que recoge el PPT, que ya se cumplen en la solución actual), se alcance un acuerdo respecto al importe a abonar por este replanteo, al no ser imputable al contratista, que ha venido cumpliendo con todos los requisitos previstos y ha asumido el coste de la redacción de tres proyectos eléctricos nuevos en lugar de tres proyectos de reformado.>>.

VIII.- Que mediante escrito con registro general de salida 2020/32, fecha 3 de enero de 2020 se requiere a la adjudicataria la presentación de los planos de plantas y esquemas unifilares del estado actual de las instalaciones eléctricas y la memoria justificativa correspondientes al primer hito de entrega de documentación del lote 5 - C.E.I.P. Playa de Arguineguín a los efectos de cumplir la prestación de los servicios.

IX.- Escrito con registro general de entrada 2020/754 con fecha 17 de enero de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora.

X.- Oficio con registro general de salida 2020/1340, fecha 17 de febrero de 2020 y asunto remisión de certificado, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán mediante el cual adjunto se remite certificado, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el que se da fe de la existencia, pero no de su contenido, del informe, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por D. David Martín Larsen, Ingeniero Técnico Municipal, en el que se le requiere documentación correspondiente al Lote 5, a los efectos oportunos.

XI.- Que con fecha 23/03/2020, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 1057/2020, en virtud del cual, vista la propuesta, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrita por D. David Martín Larsen, Técnico Municipal de este Ayuntamiento, en relación con el expediente de **"Servicio de Redacción de proyectos para subsanación de defectos de las instalaciones"**, se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Avocar la competencia que ostenta actualmente la Junta de Gobierno de Local; en virtud de lo recogido en el Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., adjudicataria del servicio de "Redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales", la corrección de la deficiencia mencionada en el informe citado anteriormente mediante la entrega de una propuesta de solución que cumpla lo indicado en el apartado 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio.

Atendiendo que para la adjudicataria no supone un esfuerzo extraordinario elaborar la documentación solicitada se le concede un plazo de quince (15) días naturales para aportar dicha documentación desde la recepción de la notificación.

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L. y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.>>

XII.- Que mediante escrito con registro general de entrada 2020/4068 y fecha 29 de abril de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora, presenta Recurso de Reposición a la Resolución n.º 1057/2020, de 23 de marzo de 2020.

XIII.- Que con fecha 21 de mayo de 2020, D. David Martín Larsen, Funcionario Municipal, como Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato del "Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales", emite informe técnico que literalmente dispone:

<<**INFORME TÉCNICO**

1.-Antecedentes.-

1.1 Contrato administrativo de adjudicación del "Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales (Lote N^o5: C.E.I.P Playa de Arguineguín)" tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente formalizado en Mogán, 11 de octubre de 2019.

1.2.- Comunicación vía Email de la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. con fecha 10 de octubre de 2019 por la que confirma al responsable del contrato haber recibido la siguiente documentación:

1. Proyecto con título Instalación eléctrica y conrainsendios en Complejo Educativo Pino Seco y planos editables
2. Proyecto antigua instalación eléctrica del colegio (Expte: 8/685)
3. Documentación antigua instalación eléctrica comedor, expte: 98/671 (Proyecto, certificado final de obras, boletín, autorización de puesta en servicio)
4. Certificado final de obras

5. Facturas suministro eléctrico del colegio y del comedor
6. Certificado de Inspección por Organismo autorizado

1.3.- Escrito con registro general de entrada 2019/13816 con fecha 4 de noviembre 2019 y hora 19:10 de Canarias Control Radioeléctrico S.L. mediante el que se realiza la primera entrega correspondiente al Lote N°5 – C.E.I.P. Playa de Arguineguín.

1.4.- Comunicación vía Email a la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. por parte del responsable del contrato con fecha 6 de noviembre de 2019 en la que se le indica La documentación entregada no incluye los contenidos mínimos indicados en el apartado 5.2.- "Primer hito de entrega de documentación" del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que dice literalmente:

"La documentación entregada no incluye los contenidos mínimos indicados en el apartado 5.2.- "Primer hito de entrega de documentación" del "PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES"

"5.2.- Primer hito de entrega de documentación

Como primera fase en la redacción del proyecto se deberá entregar la siguiente documentación
Análisis y justificación de la comprobación de los datos de partida. El adjudicatario expondrá la justificación, comprobación y completión de los datos de partida recopilados en los trabajos previos. Presentará **planos de situación y emplazamiento, de plantas y esquemas unifilares del estado actual de las instalaciones eléctricas.**

Documentación consistente en al menos **Memoria Justificativa**, Mediciones y Presupuesto y Planos de la solución propuesta. Las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones periódicas de las instalaciones en cuestión, salvo que el responsable supervisor de los trabajos indicase lo contrario. En general se justificará la actuación proyectada en función a los defectos puesto de manifiesto en la revisión periódica obligatoria de la instalación objeto del proyecto y en el caso que la solución contemplada en el proyecto implicase la adaptación del conjunto de toda la instalación eléctrica al Reglamento vigente (RD 842/02 de 02 de agosto) deberá justificarse la obligatoriedad normativa de dicha adaptación."

Se le recuerda que el mencionado apartado "5.2.- Primer hito de entrega de documentación" dice literalmente Las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones **periódicas de las instalaciones en cuestión**" y que por tanto no se dará conformidad a la solución propuesta en la entrega realiza en tanto no se aporte planos de la situación actual de las instalaciones con los que verificar si dicha solución implica intervenciones innecesarias.

Se le recuerda que la clausula **"28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato"** dice literalmente:

"28.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido."

Se le recuerda que la clausula **"28.1.-Incumplimiento de plazos"** dice literalmente:

"28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o dadas las circunstancias de, el reducido presupuesto base

de licitación de cada uno de los lotes en los que se divide el contrato, de ser el plazo de entrega, uno de los criterios uno de los criterios de adjudicación y de que el retraso en la ejecución del contrato incrementa el riesgo de un grave perjuicio para la administración pública como es el corte de suministro eléctrico de edificios municipales, concurrentes en la presente licitación, imponer las siguientes penalidades: 6 euros por cada mil euros por cada mil euros del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad la tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonadamente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.-La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración."

1.5.- Escrito con registro general de entrada 2019/14214 con fecha 13 de noviembre 2019 y hora 10:31 expone-solicita consideraciones Lote 5.

1.6.- Acuerdo 8.5 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de diciembre de 2019 que dice literalmente:

"PRIMERO.- Desestimar, vistas las consideraciones técnicas expuestas, la solicitud formulada por el contratista en fecha 13 de noviembre de 2019 (n.º R.E. 2019/12909) consistente en lo siguiente: "Es por ello que entendemos necesario que en caso de ser requerida una modificación en la solución propuesta para el Lote 5 se concreten por parte del Ayuntamiento las nuevas demandas (adicionales a las que recoge el PPT, que ya se cumplen en la solución actual), se alcance un acuerdo respecto al importe a abonar por este replanteo, al no ser imputable al contratista, que ha venido cumpliendo con todos los requisitos previstos y ha asumido el coste de la redacción de tres proyectos eléctricos nuevos en lugar de tres proyectos de reformado."

1.7.- Escrito con registro general de salida 2020/32, fecha 3 de enero de 2020 por el que se requiere a la por lo que se REQUIERE de la adjudicataria la presentación de los planos de plantas y esquemas unifilares del estado actual de las instalaciones eléctricas y la memoria justificativa correspondientes al primer hito de entrega de documentación del lote 5 - C.E.IP. Playa de Arguineguín a los efectos de cumplir la prestación de los servicios.

1.8.- Escrito con registro general de entrada 2020/754 con fecha 17 de enero de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora.

1.9.- Oficio con registro general de salida 2020/1340, fecha 17 de febrero de 2020 y asunto remisión de certificado, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán mediante el cual adjunto se remite certificado, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el que se da fe de la existencia, pero no de su contenido, del informe, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por D. David Martín Larsen, Ingeniero Técnico Municipal, en el que se le requiere documentación correspondiente al Lote 5, a los efectos oportunos.

1.10.- Escrito con registro general de entrada 2020/754 y fecha 17 de enero de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora.

1.11.- Escrito con registro general de entrada 2020/4068 y fecha 29 de abril de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora.

2.-Consideraciones.-

2.1- Considerando que la clausula 23 responsable del contrato del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del "Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales" dice literalmente:

"23.-RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 lcsp)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las **órdenes e instrucciones del órgano de contratación."**

2.2- Considerando que el apartado 5.2.- Primer hito de entrega de la documentación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del “Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales” dice literalmente:

“5.2.- Primer hito de entrega de documentación

Como primera fase en la redacción del proyecto, se deberá presentar en el plazo de entrega parcial establecido en el pliego de cláusulas administrativa, desde el inicio del contrato y deberá contener la siguiente documentación:

- Análisis y justificación de la comprobación de los datos de partida. El adjudicatario expondrá la justificación, comprobación y compleción de los datos de partida recopilados en los trabajos previos. Presentará planos de situación y emplazamiento, de plantas y esquemas unifilares del estado actual de las instalaciones eléctricas.
- Documentación consistente en al menos Memoria Justificativa, Mediciones y Presupuesto y Planos de la solución propuesta. Las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones periódicas de las instalaciones en cuestión, salvo que el responsable supervisor de los trabajos indicase lo contrario. En general se justificará la actuación proyectada en función a los defectos puesto de manifiesto en la revisión periódica obligatoria de la instalación objeto del proyecto y en el caso que la solución contemplada en el proyecto implicase la adaptación del conjunto de toda la instalación eléctrica al Reglamento vigente (RD 842/02 de 02 de agosto) deberá justificarse la obligatoriedad normativa de dicha adaptación.”

2.3- Considerando que la cláusula 28 Incumplimientos del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del “Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales” dice literalmente:

“28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o dadas las circunstancias de, el reducido presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes en los que se divide el contrato, de ser e plazo de entrega, uno de los criterios de adjudicación y de que el retraso en la ejecución del contrato incrementa el riesgo de un grave perjuicio para la administración pública como es el corte de suministro eléctrico de edificios municipales, concurrentes en la presente licitación, imponer las siguientes penalidades: 6 euros por cada mil euros por cada mil euros del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad la tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonadamente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

28.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con

incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **10 %** del precio del contrato, IGIC excluido.

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.”

2.4.- Considerando que la cláusula 34 Cumplimiento del contrato del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del “Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales” dice literalmente:

“34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- La contratista estará obligada, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que la contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de un indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo la contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si la contratista, en cualquier momento anterior a la concesión de último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.”

3.- Informe.-

3.1.- El capítulo 5.- Justificación de la solución adoptada de la primera entrega de documentación del proyecto técnico para la reforma de la instalación eléctrica en BT del CEIP Playa de Arguineguín dice literalmente:

“La solución adoptada pasa por proyectar una instalación eléctrica nueva por completo con las siguientes premisas como punto de partida:

-Reserva de instalación y potencia para equipos de aire acondicionado.

-Instalación de luminarias nuevas con tecnología LED para aumentar la eficiencia energética del edificio

-Instalación de todo el cableado y entubado nuevo, mediante la colocación de un falso techo registrable en las dependencias donde no exista (ya que existe en gran parte del centro) salvo en los aseos, que será no registrable. En el caso de cuartos técnicos, y zonas donde no acceda habitualmente nadie, se optará por instalación vista. El montaje del falso techo facilitará la reforma o ampliación de la instalación en el futuro y es la única forma que tenemos para poder entubar los techos según las prescripciones del reglamento electrotécnico de baja tensión (RD 842/2.002).

Además de esto, es una mejora para el mantenimiento de las instalaciones, modificación futura de las mismas, disminución del volumen de aire a enfriar por las máquinas de aire acondicionado, etc.

-Instalación de puestos de trabajo en número suficiente con dos tomas de datos Cat 6.

-Instalación de enlace nueva adaptada a la nueva norma, incluso hornacina, arquetas, y armario.

-Instalación de grupo electrógeno para alimentar la totalidad del centro en caso de corte de fluido eléctrico. Se instalará en el jardín, con puerta hacia a calle, lo más alejado posible de las aulas. Será insonorizado para evitar molestias a los vecinos.

-Retirada de la instalación antigua, apertura y cierre de rozas para entubado con enlucido final, incluso empotramiento de puestos de trabajo, tomas de corriente y mecanismos.

- Se eliminará el contador del comedor y pasará a alimentarse del edificio principal del colegio.

-La distribución de todo el cableado se hará mediante una bandeja perimetral en el pasillo, derivando en cada caso con tubo corrugado hasta los puntos de servicio. Se incluirá también una bandeja para el cableado de datos.”

3.2.- El certificado de inspección por organismo de control autorizado instalación eléctrica en baja tensión, N.º de expediente OCA HMC-RE-65-3/18 indica que la instalación del CEI Playa de Arguineguín fue inspeccionada según el protocolo BT-2002 presenta los siguientes defectos:

Defectos generales y zonas varias:

- No se ha aportado proyecto de la instalación eléctrica. DG

- No se ha aportado número de expediente de la administración DG.

3.3.- Dado que la instalación eléctrica no presenta defectos materiales según el certificado de inspección por organismo de control autorizado instalación eléctrica en baja tensión, N.º de expediente OCA HMC-RE-65-3/18 realizado, según el protocolo BT-2002, sino defectos documentales. Atendiendo por otra parte que se ejecuto y recepcionó la Obra “Adaptación de las instalaciones eléctricas y contra incendios en el Complejo Educativo de Pino Seco cuyo objeto en parte fue diseñar las modificaciones necesarias a realizar en las Instalaciones Eléctricas Interiores para su adaptación a la normativa vigente en la materia, estando vigente en aquel momento el RD 842/2002 de agosto este técnico concluye:

- La necesidad de la solución propuesta consistente en realizar instalación eléctrica nueva por completo recogida en la primera entrega de documentación no se desprende de la justificaciones dadas en dicho documento.

- La solución propuesta consistente en realizar una instalación eléctrica **nueva por completo** no es estrictamente necesaria para solventar las relación de defectos recogida en la revisión periódica de la instalación eléctrica del CEIP. Playa de Arguineguín y que en consecuencia la misma incumple el apartado 5.2.- Primer hito de entrega de la documentación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del “Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales”

3.4.- En relación al escrito con registro general de entrada 2020/4068 y fecha 29 de abril de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora el técnico que suscribe vuelve a reiterar lo ya informado en anteriores ocasiones:

“El técnico esta de acuerdo con que es necesario presentar un nuevo proyecto eléctrico ya que la instalación carecé de un proyecto visado pero no esta de acuerdo con la solución del proyecto presentado consistente en una instalación eléctrica nueva por completo por ser una intervención innecesaria que conlleva un alto costo. El técnico considera más adecuado una solución en la que permita el aprovechamiento de la instalación actual salvo en los defectos materiales puntuales que pudiera existir en la misma, que según el certificado de inspección por organismo de control autorizado instalación eléctrica en baja tensión, N.º de expediente OCA HMC-RE-65-3/18, **son inexistentes**.

En relación a lo mencionado en el parrafo anterior se vuelve a recordar lo indicado en el apartado 5.2.- Primer hito de entrega de la documentación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del “Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales” que es que las soluciones propuestas no implicarán intervenciones en las instalaciones que no fuera estrictamente necesarias para solventar las relaciones de defectos recogidos en las revisiones periódicas de las instalaciones en cuestión, salvo que el responsable supervisor de los trabajos indicase lo contrario.”

3.5.- En relación al escrito con registro general de entrada 2020/4068 y fecha 29 de abril de 2020 de D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L. en calidad de administradora volver a aclarar que lo que se esta requiriendo a la empresa es un proyecto que implique las intervenciones en las instalaciones que sean estrictamente necesarias **para solventar los defectos que pudieran afectar a la seguridad de las mismas**, no siendo necesario para ello, teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente, una intervención que **implique la renovación completa de la instalación**. Además añadir que,

según lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en todo caso los proyectos **deberán cumplir con la normativa que le sea de obligado cumplimiento** no aceptándose ningún proyecto que incumpla dicha normativa.

4.- Propuesta.-

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución 1057/2020 de la Alcaldesa-Presidenta

SEGUNDO.- No se tenga por recibido de conformidad la prestación ejecutada en el contrato de "Servicio de redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales", EXPTE. 18-SER-16 en lo relativo al Lote 5. En Mogán.>>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma hábiles por la empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado "**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**", Expte. 18 SER 16, estando legitimado para la interposición del mismo (artículos 4, 123 y 124 Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC), siendo el acto impugnado la Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto n.º 1057/2020 de 23 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- El órgano competente para resolver el Recurso de Reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, recogándose expresamente en el meritado Decreto, en cuanto a las competencias que ostentará, por delegación, en su apartado j) lo siguiente: "La resolución de los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella."

TERCERA.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición interpuesto es de un mes. (artículo 124.2 de la LPAC). La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea la forma de iniciación. (art.21 LPAC). En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (art. 24.3 b) LPAC).

CUARTA.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el Recurso de Reposición interpuesto:

> **CONFORME con la alegación primera**, en relación a que el Recurso se interpone en el plazo conferido al efecto (1 mes desde la notificación de la resolución recurrida).

> **NO CONFORME con la alegación segunda**, en virtud de la cual el recurrente alega falta de motivación de la avocación de competencias y a si la misma es genérica o única y exclusiva para el caso concreto.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

En la resolución que se recurre, consta lo siguiente: "Visto el Decreto 1053/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se aprueba suspender la celebración de la Junta de Gobierno Local que debería celebrarse, en sesión ordinaria, el próximo día 24 de marzo de 2020". Con ello, se motiva la avocación, debido a la suspensión de la Junta de Gobierno Local prevista para la fecha referenciada, teniendo en

consideración las circunstancias sociales ocasionadas por la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, COVID-19.

> **CONFORME con la alegación tercera**, en cuanto a que la resolución recurrida, dictada y notificada, por la que se concede un plazo para acometer una determinada prestación, es contraria a Derecho por haberse dictado dentro de la situación del Estado de alarma, estando los plazos administrativos suspendidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en la Disposición Adicional Tercera, se declara la suspensión de plazos administrativos, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.>>

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración que los Reales Decretos dictados al amparo de un estado de alarma tienen la consideración de norma con rango de ley, tal y como ha indicado el Tribunal Constitucional en su STC 83/2016, de 28 de abril, si un acto administrativo infringe lo dispuesto en una norma jerárquicamente superior incurriría en la regla general de invalidez que es la anulabilidad.

Teniendo en consideración que no estamos ante un procedimiento de los establecidos en las excepciones totales ope legis de los apartados 5º y 6º, así como en las excepciones parciales que requieren resolución motivada, quien suscribe entiende que el dictado del Decreto de Alcaldía n.º 1057/2020, adolece de defectos de forma, por haberse dictado durante la suspensión de plazos administrativos, por lo que procede revocar la resolución recurrida, retro trayendo las actuaciones al momento previo a la misma.

> **NO CONFORME con la alegación quinta**, en relación al fondo de la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2020, transcrito en el ANTECEDENTE XIII del presente escrito.

Por lo expuesto, quien suscribe considera que no cabe más que ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado, en cuanto a que la resolución recurrida fue dictada durante el tiempo de suspensión de plazos administrativos, sin estar entre los supuestos excepcionados en los Reales Decretos citados anteriormente.

No obstante, en virtud de las consideraciones técnicas obrantes en el expediente por las que se dictó la resolución recurrida, requiriendo a la entidad para que procediera a la corrección de las deficiencias

detectadas, quien suscribe considera que procede volver a requerir a la entidad a los efectos de que lleve a cabo las pretensiones técnicas por ser las mismas conformes a Derecho, por los argumentos esgrimidos por el técnico en sus respectivos informes de 11 de marzo de 2020, así como de 21 de mayo de 2020.

En virtud de los antecedentes mencionados y las consideraciones expuestas, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 29 de abril de 2020, con Registro de Entrada n.º 4068, por D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L., en calidad de administradora, empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, Expte. 18 SER 16, contra la Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto n.º 1057/2020 de 23 de marzo de 2020, por la que se resuelve entre otras cuestiones, <<Requerir a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., adjudicataria del servicio de “Redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales”, la corrección de la deficiencia mencionada en el informe citado anteriormente mediante la entrega de una propuesta de solución que cumpla lo indicado en el apartado 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio.[...]>>.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L., empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, Expte. 18 SER 16, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO.- Revocar y dejar sin efecto la resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1057/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, <<Requerir a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., adjudicataria del servicio de “Redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales”, la corrección de la deficiencia mencionada en el informe citado anteriormente mediante la entrega de una propuesta de solución que cumpla lo indicado en el apartado 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio. [...]>>, **retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la misma.**

CUARTO.- Notificar el acuerdo, que en su caso se adopte, a la entidad Canarias Control Radioeléctrico S.L., con indicación de los recursos que en su caso procedan.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo, que en su caso se adopte, al Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato y a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a los efectos de dictar nueva resolución por la que se lleve a efecto el requerimiento efectuado en la resolución revocada.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 29 de abril de 2020, con Registro de Entrada n.º 4068, por D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L., en calidad de administradora, empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, Expte. 18 SER 16, contra la Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto n.º 1057/2020 de 23 de marzo de 2020,

por la que se resuelve entre otras cuestiones, <<Requerir a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., adjudicataria del servicio de “Redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales”, la corrección de la deficiencia mencionada en el informe citado anteriormente mediante la entrega de una propuesta de solución que cumpla lo indicado en el apartado 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio.[...]>>.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por D^a. Marta Sánchez Padrón, en representación de Canarias Control Radioeléctrico S.L., empresa adjudicataria del Lote n.º 5 (C.E.I.P Playa de Arguineguín) del contrato denominado “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**”, Expte. 18 SER 16, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO.- Revocar y dejar sin efecto la resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1057/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, <<Requerir a la entidad Canarias Control Radioeléctrico, S.L., adjudicataria del servicio de “Redacción de proyectos para la adecuación a la normativa y legalización de instalaciones eléctricas de dependencias municipales”, la corrección de la deficiencia mencionada en el informe citado anteriormente mediante la entrega de una propuesta de solución que cumpla lo indicado en el apartado 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio. [...]>>, retro trayendo las actuaciones al momento previo a la misma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo, que en su caso se adopte, a la entidad Canarias Control Radioeléctrico S.L., con indicación de los recursos que en su caso procedan.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo, que en su caso se adopte, al Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato y a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a los efectos de dictar nueva resolución por la que se lleve a efecto el requerimiento efectuado en la resolución revocada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Propuesta para aceptar el informe técnico de fecha 11 de agosto de 2020 en relación al Recurso Especial en materia de Contratación interpuesto, y remitir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el expediente administrativo completo, relativo al contrato del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN**”, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, expediente 1048/2020.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 12 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
Ref.: BHP
Expte.: 1048/2020

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de

junio, y visto el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN**”, Ref: 1048/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada,

VISTO Informe emitido en fecha 11 de agosto de 2020 por el Técnico municipal Begoña Hernández Perdomo, con el siguiente tenor literal:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.:BHP

Expte.: 1048/2020

Asunto: Informe REMC139/2020

Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020, en relación al expediente tramitado para la adjudicación del contrato del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN**”, Ref: 1048/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, tiene a bien emitir el presente **INFORME JURÍDICO** en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 28 del R.D. 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en base a los siguientes Antecedentes de hecho y fundamentación jurídica;

ANTECEDENTES DE HECHO

>**VISTO** acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2019, vista la propuesta de la Concejala Delegada en materia de Alumbrado de este Ayuntamiento, doña Alba Medina Álamo, que acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN**”, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>**VISTO** que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de informe de don David Rodríguez Cordero, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 10 de septiembre de 2019, y atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2019, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>**VISTO** que se emite, en fecha 30 de junio de 2020, Informe por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato será la contratación del **Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de las Dependencias, Locales y Equipos Municipales y Alumbrado Público de Mogán**, y que son titularidad del Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** que la **insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 11 de mayo de 2020, por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que consta en el expediente.

>**VISTO** que **no procede la división de lotes del objeto del contrato** ya que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo de respuesta, por acudir a un servicio estructurado según una división en lotes, según informe técnico que consta en el expediente.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 165 21300 denominada **ALUMBRADO PÚBLICO; Rep mant y cons. Maq. Inst. Técn y Ut.** del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 94.996,70 euros, así como certificado de Retención de Crédito para ejercicios futuros (2021 y 2022) por importe de 1.044.963,74 euros.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto

plurianual los años siguientes quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de un contrato de servicio cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y sujeto a regulación armonizada en base al artículo 22.1.b) de la LCSP**, estableciéndose los siguientes criterios de adjudicación:

Crterios automáticos	Valoración
1.- Valoración Criterio Social (2 puntos)	2
2.- Valoración Criterio Medidas de protección y buenas prácticas Medioambientales (2 puntos)	2
3.- Mejoras del servicio (21 puntos)	21
4.- Valoración Criterio Oferta Económica (50 puntos)	
4.1.- Servicio en modalidad de Precio Fijo (32 puntos)	32
4.2.- Servicios en modalidad Precio Variable (Obra, suministro o servicio realizado) (18 puntos)	18
TOTAL Criterios automáticos	75
Crterios NO automáticos	Valoración
5.-Propuesta de gestión en el Servicio (25 puntos)	
5.1.- Gestión de RRHH, organización e información (3 puntos)	3
5.2.- Organización de los medios Informáticos para la gestión (4 puntos),	4
5.3.- Mejoras para suministros eléctricos y atención del Ayuntamiento (5 puntos)	5
5.4.- Modelo económico financiero de autofinanciación por autoconsumo (5 puntos)	5
5.5.- Defensa oral del Modelo de propuesta de Gestión del servicio (8 puntos)	8
TOTAL Criterios NO automáticos	25
Resumen Valoración total licitación	100

>**VISTO** el informe emitido, por Don Daniel Ramirez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 30 de junio de 2020, **el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el presente contrato por un periodo de DOS (2) años, asciende a la cantidad 1.139.960,44 euros**, estando incluido un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales (GG), un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial (BI) y un incremento del (7)% del IGIC. El presupuesto base de licitación por unidad de ejecución es el que figura en el pliego de prescripciones técnicas.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato, con las condiciones establecidas en la cláusula 32 del presente pliego.

Total Presupuesto Base de Licitación: 1.139.960,44 euros.

Importe neto: 1.065.383,58 euros

IGIC: (7%): 74.576,86 euros

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

AÑO 2020: (nov- dic) 94.996,70 euros

AÑO 2021: 569.980,22 euros

AÑO 2022: 474.983,52 euros

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS. La empresa adjudicataria comenzará la prestación del servicio dentro de los primeros DIEZ (10) días contados a partir de la firma del contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse, por anualidades, con un máximo de tres, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.(art. 29.4LCSP).

El valor estimado del contrato, asciende a 2.663.458,95 euros, sin IGIC. El método aplicado para calcularlo es el siguiente: El valor estimado del contrato, se ha calculado considerando como tal el importe total, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y el beneficio industrial. Se ha calculado como la suma de cinco anualidades, y estas no varían, al no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato.

>VISTO que con fecha 13 de julio de 2020 se ha emitido informe de corrección material en la Memoria Justificativa del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN” del Ilustre Ayuntamiento de Mogán por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que consta en el expediente.

>VISTO que con fecha 30 de junio y 13 de julio de 2020 se ha emitido por el Área de Contratación Informe de justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación, que consta en el expediente.

Evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>VISTO el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 14 de julio de 2020.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.**
- **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato, de Don Daniel Ramirez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 30 de junio y 13 de julio de 2020, e informe de Doña Rosa Nieves Godoy Llarena, Técnico de Administración General del Area de Contratación, de fecha 30 de junio y 13 de julio de 2020, donde se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, en base al artículo 22.1.b) de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación que serán aplicables en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización del servicio sin división en lotes del contrato.**

- **El documento R.C. con cargo a la partida presupuestaria 165 21300 denominada ALUMBRADO PÚBLICO; Rep mant y cons. Maq. Inst. Técn y Ut. del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 94.996,70 euros, así como certificado de Retención de Crédito para ejercicios futuros (2021 y 2022) por importe de 1.044.963,74 euros.**
- **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 01 y 14 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.**
- **El informe de fiscalización FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 14 de julio de 2020.**

> **Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2020, por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, que han de regir la adjudicación del contrato del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN”**, Ref: 1048/2020, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal así como el expediente de contratación.

> **Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2020, por la que se acuerda:

“PRIMERO.- SUBSANAR EL ERROR MATERIAL detectado en la memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación del contrato del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN”**, Ref: 1048/2020, en los términos indicados, y manteniéndose el resto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2020, en sus mismos términos y condiciones.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento y a la Intervención de este Ayuntamiento.”

>**VISTO** que con fecha 24 de julio de 2020 se publica Anuncio de Licitación en el DOUE, publicándose el mismo día en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 31 de agosto de 2020.

>**VISTO** que a la fecha del presente no se han presentado ofertas.

>**VISTO** que en fecha 3 de agosto de 2020 se comunica por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CCAA de Canarias al Ayuntamiento de Mogán, la presentación de escrito relativo a recurso especial en materia de contratación el 31 de julio de 2020, en la sede electrónica de dicha Consejería, por D. Alberto Vilardell de Virto, en nombre y representación de la entidad **CITELUM IBÉRICA, S.A.**, frente al Anuncio de Licitación y Pliegos del concurso para el “Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de las Dependencias, Locales y Equipos Municipales y Alumbrado Público de Mogán”.

>**VISTO** que en fecha 5 de agosto de 2020 se emite Informe por el Técnico municipal D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, con el siguientes tenor literal:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ref.: DRB

Expte: 1048/2020

Expte. relacionado: 19-SERVAP-66

ASUNTO: Informe relativo a recurso especial en materia de contratación en relación a los criterios de adjudicación, expte 1048/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN”.

Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, tiene a bien señalar el siguiente informe.

INFORME

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Visto que en fecha 31.07.2020 la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA** con CIF A-59087361 y en representación de la misma D. Alberto Vilardell de Virto con DNI ***221**** presenta recurso especial en materia de contratación, según (se cita textualmente):

“Objeto. - contra acuerdo de licitación y contra el contenido de los Pliegos y dentro del plazo establecido en el art. 50 de la LCSP

Competencia. - de este TACPC, de conformidad con el art. 45 de la LCSP

Legitimación. - Legitimación activa de CITELUM, derivada del art. 48 de la LCSP, ostentando legítimo interés, en tanto en cuanto, se trata de una empresa habitual del sector y cuenta con las habilitaciones necesarias para presentarse y resultar adjudicataria del referido concurso

Motivos. - Incumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de acuerdo con el art 145 de la LCSP”

1.2.- Visto que en fecha 03.08.2020 la Unidad Administrativa de Contratación solicita al Area de Servicios Públicos, informe relativo al escrito presentado por la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA**.

Por tanto y en base a lo anteriormente expuesto, se plantean los siguientes aspectos explicativos a la elección de los criterios planteados por este Area en el diseño del servicio de **expte 1048/2020**:

2.- NORMALIZACIÓN Y SISTEMAS DE GESTIÓN

El Tratado de Roma, de 1957, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea no contemplaba la necesidad de una política común de medio ambiente dado que sus autores no eran conscientes de ninguna amenaza común en este ámbito. La protección del medio ambiente como aspecto específico de la actividad comunitaria fue tratada por primera vez en el debate institucional de los Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en París en octubre de 1972, y de esta necesidad posterior a la reforma de los tratados de Roma por los Tratados de Maastrich (TUE) y de Ámsterdam, surge el fundamento jurídico de la política medioambiental cuya estructura básica reside en los artículos 174 a 176 (130R a 130 T) del TCE.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en noviembre de 1993, conocido como Tratado de Maastrich, supuso un nuevo avance, en entre otros aspectos. El Tratado introdujo el concepto de “crecimiento sostenible respetuoso con el medio ambiente”, estableciéndose explícitamente el principio de cautela en el artículo 174 (antiguo artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) y anticipo las bases de la política medioambiental.

De todo lo anterior y del transcurrir de los años, hemos llegado a la vertiginosa preocupación mundial por el actual cambio climático (en cualquiera de sus ámbitos afectados), y por ello y ya desde los años 80 surge la necesidad de evaluar los esfuerzos de cualquier organización por alcanzar una protección ambiental confiable y adecuada de sus procesos (disminuyendo su huella/afección sobre el medioambiente). Esta disminución del impacto sobre el medioambiente esta irremediablemente asociada a la forma que se gestionan los procesos y al perfeccionamiento de los servicios/productos que prestan las empresas.

2.1.- ISO-9001

La norma Internacional **ISO 9001** está enfocada a la consecución de la calidad en una organización mediante la implementación de un método o Sistema de Gestión de la calidad (SGC). En la norma ISO 9001 se establecen los requisitos, que permiten a una empresa demostrar su capacidad de satisfacer los requisitos del cliente y para acreditar de esta capacidad ante cualquier parte interesada. Así mismo la implantación de un sistema de Gestión de la Calidad acorde a la norma **ISO 9001** supone un esfuerzo económico o inversión por parte de una empresa.

El proceso de certificación de la norma **ISO 9001** tiene unas etapas definidas y se enumeran a continuación:

1. Conocer los requerimientos normativos y legales en torno a la calidad.
2. Analizar la situación de la organización.
3. Construir el Sistema de Gestión de Calidad desde cada acción puntual.
4. Documentar los procesos requeridos por la norma ISO 9001.
5. Proporcionar formación a los integrantes de la empresa.
6. Realizar auditorías internas con ayuda de los propios trabajadores.
7. Utilizar el sistema de calidad y ponerlo en marcha para comprobar su eficacia.

8. Si es posible, solicitar una segunda auditoría a consultores especializados.
9. Registrar el uso del sistema y mejorarlo.
10. Solicitar la auditoría de certificación a los profesionales de ISO.

A estas condiciones le anteceden una serie de requisitos fundamentales sin los cuales no es posible que las empresas obtengan la certificación:

1. Desembolso económico.- Un proceso de Gestión de Calidad avalado por la norma ISO 9001 es una ventaja competitiva para las empresas que dará sus frutos a largo plazo. Sin embargo, en la fase de implementación requiere de cierta inversión económica, sobre todo si se contrata el asesoramiento de una consultora especializada.

2. Cumplimiento de requisitos legales.- Obtener la certificación de calidad ISO 9001 no sólo implica adherirse a las pautas de ISO en esta materia, de igual modo es necesario que las empresas acojan las distintas legislaciones relacionadas, como por ejemplo la Ley de Protección de Datos, las licencias adaptadas para la actividad comercial, las leyes laborales y de riesgos profesionales, así como las normas locales, regionales, nacionales y continentales sobre los procesos de calidad.

3. Formación del personal.- El proceso de implantación de un Sistema de Gestión de Calidad no es posible sin la formación adecuada de los integrantes de las empresas. Son ellos quienes, al fin y al cabo, ejecutarán las tareas previas a la aplicación del modelo de calidad. Esta formación puede ser realizada por la propia empresa o, si fuera el caso, delegarse en manos de una empresa especializada.

4. Participación general.- La formación es clave, pero mantener una certificación de calidad ISO 9001 requiere de la implicación y el compromiso de cada uno de los integrantes de las empresas, y en especial de los altos cargos directivos. Una vez se otorga la certificación, se realizan auditorías anuales con el objetivo de medir la evolución de los procesos de calidad.

5. Tener experiencia.- Finalmente, la auditoría externa se fundamenta en la experiencia de cada organización. Los auditores valoran de manera especial los antecedentes en esta materia y los trabajos relacionados. En el caso de que no existan ni los unos ni los otros, la clave estará en la documentación que se haga y el control/seguimiento de los indicadores establecidos por ISO en la norma ISO 9001.

2.2.- ISO-14001

La certificación ISO 14001 – Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) es una norma internacional que permite a las empresas demostrar el compromiso asumido con la protección del medio ambiente a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada. Al asumir la responsabilidad ambiental, además de la reducción del impacto ambiental procedente de su actividad, se proyecta y se refuerza el compromiso sostenible de la empresa. Así mismo la implementación de la ISO 14001 asiste en la identificación y gestión de los riesgos ambientales asociados a los procesos internos de la actividad desarrollada por la organización. Esta norma identifica requisitos para una gestión eficaz del riesgo, considerando la prevención y la protección del medio ambiente, la conformidad legal y las necesidades socioeconómicas.

La certificación ISO 14001 se basa en la metodología del ciclo PDCA (Planificar-Hacer-Verificar-Actuar) y utiliza terminología y lenguaje de gestión conocida, presentando una serie de beneficios para la organización, y que en otros podemos citar:

Compromiso medio ambiental.- Las empresas y organizaciones que recurren a la certificación ISO 14001 se involucran en orientar sus actividades hacia una gestión sostenible, y asegurando mediante compromisos la mejora del desempeño de las mismas. La incorporación de cuestiones ambientales en la gestión de la organización y el aumento de la participación de la gestión superior y de los colaboradores en la gestión ambiental, posibilita la ejecución exitosa de los objetivos estratégicos.

Mejora de la performance.- La conformidad con la ISO 14001 permite la mejora y optimización de la gestión de recursos a través del uso racional de los mismos, y por ende reduciendo la probabilidad de ocurrencia de riesgos ambientales, como por ejemplo emisiones o derrames. Con la mejora de la eficiencia de los procesos, se reducen los costes asociados a una gestión deficiente tales como multas o seguros, beneficiándose de la reducción de consumos.

Valor en la gestión de los compromisos ambientales.- Al demostrar altos niveles de cumplimiento medioambiental y reducir los riesgos de incumplimiento y las consecuentes penalizaciones, las organizaciones comprueban sus valores y su compromiso con el medio ambiente. Las ventajas competitivas de la mejora de los valores de la compañía se reflejan no sólo a nivel de mercado externo, sino también a nivel interno, concienciando y motivando a sus colaboradores.

Finalmente resaltar que en el presente apartado hemos querido esbozar un escueto repaso a como se acreditan las normas ISO 9001 e ISO 14001, y la vinculación que estas poseen con los procesos que prestan las empresas, independientemente del sector en el que se encuadren (obra, suministro o servicio), así como dar a conocer su carácter transversal en cada organización (administración, contabilidad, compras, mantenimiento, RRHH, etc.). Todos los esfuerzos desarrollados por las organizaciones en el proceso de la certificación de una norma/sistema de gestión, están focalizados en mejorar los aspectos de la calidad, el respeto medioambiental y el justo precio sobre la prestación del objeto final.

3.- LA ELECCIÓN DE CRITERIOS

El presente apartado pretende aclarar los aspectos recogidos en la Memoria Justificativa y que fueron propuestos desde el Área de Servicios Públicos para la elección (entre otros aspectos) de los criterios de adjudicación planteados para el presente expediente 1048/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN".

3.1- DE LA PLURALIDAD DE CRITERIOS

La nueva LCPS 9/2017, de 8 de noviembre recuerda en su **Preámbulo** lo siguiente:

"(...)
Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.
(...)"

"(...)
Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad- precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.
(...)"

Así mismo y dentro de la LCPS 9/2017, de 8 de noviembre su **artículo 145** expresa lo siguiente:

"Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

(...)

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material

3.2- DEL OBJETO DEL CONTRATO, MEMORIA JUSTIFICATIVA y PPTP

El informe de Memoria Justificativa en su **apartado 1** recoge como objeto del contrato lo siguiente:

“1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la presente licitación la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN”, y que son titularidad del Ayuntamiento de Mogán.

En el presente documento, se presenta la información necesaria para determinar las condiciones técnicas/económicas que han de regir la contratación de los diferentes trabajos/tareas necesarias para que las instalaciones de Alumbrado Público municipal y las Dependencias Municipales estén amparadas bajo un estricto mantenimiento en normativa eléctrica industrial.”

En el mismo sentido y dentro del PPTP del expte referido 1048/2020 se expresa lo siguiente:

“1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Mogán lleva desarrollando desde 2014 actuaciones encaminadas a la mejora y eficiencia de las instalaciones de Alumbrado Público. En este sentido y durante 2015 el Ayuntamiento realizó una auditoría energética completa de las instalaciones de Alumbrado Público, fruto de este trabajo se han desarrollado posteriormente diferentes actuaciones de obra al objeto de actualizar los alumbrados, mediante el uso de tecnología LED, hecho este que todavía continúa desarrollándose.

En línea con los objetivos de esta auditoría, el Ayuntamiento de Mogán firmó con el Consejo Insular de la Energía el Pacto de Los Alcaldes para facilitar la aplicación de las medidas de mejora de eficiencia energética y desarrollar estrategias de ahorro en consumo energético. Es intención de este municipio consolidar estas estrategias mediante la mejor gestión posible, aumentando la eficiencia energética en alumbrados e instalaciones/dependencias municipales, y finalmente contribuir al ahorro en emisiones de CO2 contribuyendo a las políticas europeas de respeto y cuidado del medio ambiente.

Así mismo, y en aras de las aplicaciones de criterios de eficiencia y eficacia en relación a las instalaciones eléctricas en el municipio, el Ayuntamiento de Mogán ha decidido incluir una especial atención a la movilidad eléctrica y las instalaciones de autoconsumo. En este sentido en la presente licitación se han incluido los Anexo-C y Anexo-D, y con los cuales se pretende alcanzar el triple objetivo (ahorro, eficiencia y sostenibilidad) en las instalaciones/dependencias eléctricas municipales.

Por tanto, con el objetivo de prestar un servicio público adecuado, y ante la obligación normativa de realizar un seguimiento a las instalaciones eléctricas que garanticen la seguridad, calidad y estabilidad en las instalaciones/dependencias eléctricas de titularidad municipal (situadas en el término geográfico de Mogán), se hace necesario licitar un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN".

"3.7.- Organismo de Control de Autorizado (OCA)

Son entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditorías.

Estos organismos fueron creados a través de la aprobación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y tiempo después mediante el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, se aprobó el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que desarrollaba su funcionamiento."

"6.9.- Auditoría energética.

El adjudicatario deberá realizar una auditoría energética (una sola durante toda la vigencia del contrato) de todas las instalaciones de alumbrado público y dependencias municipales incluidas en el contrato y que estas descritas con detalle en el Anexo B del presente PPTP.

El Responsable supervisor de los trabajos podrá, si lo considera conveniente, estar presente durante las inspecciones y mediciones que se realicen al objeto de la realización de la auditoría, para lo cual el adjudicatario deberá comunicarle la fecha prevista para el inicio de tales actuaciones. El Adjudicatario deberá entregar la auditoría en un plazo máximo de UN (1) año desde el vencimiento de la primera anualidad."

"6.10.- Revisiones periódicas de instalaciones eléctricas

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1996 de la Consejería de industria y Comercio (B.O.C., nº 46, del 15 de abril de 1996) sobre mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones eléctricas de alto riesgo, así como a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002, BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2002), se deberá llevar a cabo por parte del Adjudicatario la revisión periódica de todas y cada una de las instalaciones eléctricas que lo requieran.

Al comienzo del contrato el Ayuntamiento, a través de su Responsables Supervisor de los trabajos y el Jefe de servicio/gestor, planificarán el calendario de actividades sometidas a revisión periódica. Así mismo se actualizarán todos los documentos obrantes en la Unidad Administrativa de Alumbrado municipal, y el adjudicatario tendrá un máximo de NUEVE (9) meses desde la fecha de firma del contrato, para escanear y subir a los aplicativos municipales toda la documentación anteriormente citada."

"6.11.- Control y funcionamiento

El adjudicatario será responsable de las deficiencias en el correcto funcionamiento de las instalaciones, respecto a las interrupciones de las instalaciones totales o parciales en el servicio que no sean imputables a la falta de suministro eléctrico por la distribuidora, causas de fuerza mayor, o actuación de terceros.

En caso de averías localizadas por falta de suministro eléctrico por causas imputables a la compañía suministradora/comercializadora, el adjudicatario deberá contactar con el correspondiente departamento de averías y gestionar su rápida reparación y restitución del servicio.

También será responsable de la calidad de los trabajos que exige la conservación, tales como limpiezas, reposiciones, eliminación de residuos, tratamientos de pintura, etc.

El mantenimiento se efectuará igualmente en los equipos de estabilización-reducción instalados en cabecera de cuadros de alumbrado.

Estos trabajos deben ser efectuados de forma que ocasionen el mínimo posible de incomodidades o dificultades a la vida ciudadana, a través de la adopción de las siguientes medidas:

- Reduciendo la ocupación de la vía pública.
- Ajustando el horario de las realizaciones a las exigencias del peatón y/o condiciones del tráfico.

- *Efectuando las operaciones de acuerdo con las normas e instrucciones técnicas de aplicación, etc..”*

“6.16.- Eliminación de residuos

Si como consecuencia de los trabajos de reparación de averías, especialmente en la reposición de lámparas en grupo, de tubos fluorescentes y otros componentes electrónicos de las instalaciones de alumbrado público, así como de las instalaciones eléctricas de las dependencias, locales y equipos municipales, se genera la producción de residuos considerados por la Reglamentación vigente como peligrosos, el adjudicatario estará obligado a la correcta gestión de los mismos.

El adjudicatario estará obligado a retirar a vertedero o centro de reciclaje autorizado aquellos materiales, lámparas, luminarias, etc. que se encuentren inservibles y que sean retirados del servicio (alumbrado público y/o dependencias municipales), sin coste alguno para este Ayuntamiento, y siempre con la autorización del Responsable Supervisor de los trabajos.

En primer lugar la retirada de estos materiales de desecho se realizará obligatoriamente en coordinación con la empresa de recogida de residuos municipal, en el caso de que la empresa de recogida no pueda prestar este servicio, y previa autorización del Responsable Supervisor de los trabajos, podrá el adjudicatario acudir a otra empresa de gestión de dichos residuos.”

“7.- SERVICIOS DE MEJORAS ADICIONALES

Con carácter general, las instalaciones eléctricas de las dependencias municipales son instalaciones vivas y semiperpetuas en el tiempo, lo que obliga a tener en perfecto estado de funcionamiento y a modernizarlas a lo largo de su vida útil de servicio.

En este sentido, y dado que el suministro eléctrico, no puede separarse de la calidad de las instalaciones eléctricas que lo soportan, el Ayuntamiento de Mogán ha planteado los Servicios de Mejoras Adicionales, como complemento a la mejora del mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

Se consideran Servicios de Mejoras Adicionales (SMA's), todos aquellos que permitan que la forma en que se presta el presente contrato de servicios se convierta en una garantía de calidad, eficiencia y excelencia en la continuidad del mismo.

Por tanto y con carácter general, se abonarán los SMA's en la certificación mensual posterior a la recepción de los informes/actuaciones solicitadas por el Responsable Supervisor de los trabajos. Para el caso de los SMA's 3, 5, 6 y 7, el Adjudicatario (a través del Jefe de Servicio/gestor) podrá plantear y de manera razonada, que se realicen abonos mensuales de los trabajos, siempre y cuando, y mediante reunión planificada previa al comienzo de los mismos, se ejecute un cronograma de los trabajos planteados y se cumplan los plazos planteados, y estos abonos cuenten con el Visto Bueno del Responsable Supervisor de los trabajos.

A modo de referencia y para el abono de los Servicios de Mejora Adicionales SMA's, al menos se deberá escoger los precios planteados en el ANEXO – D “PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE MEJORAS ADICIONALES”. En ausencia de los precios de referencia en el ANEXO – D, se estará en primer lugar, a los precios unitarios recogidos en el ANEXO – C “PRECIARIO ELÉCTRICO”, y en ausencia de precios en ambos Anexos, el adjudicatario planteará unos precios de referencia para la ejecución de esos trabajos no contemplados. La administración podrá o no aceptar los nuevos precios de referencia planteados, y se actuará de la siguiente manera:

1. *Aceptación de los precios de referencia, se levantará Acta de Precios contradictorios y se incluirá/actualizará la lista de precios del Anexo-C y el Anexo-D. A estos precios, se les aplicará el % de descuento planteado por el Adjudicatario para la presente licitación.*
2. *Rechazo de los precios de referencia, el Responsable Supervisor de los trabajos del contrato buscará dos ofertas más para comparar los precios planteados por el Adjudicatario, permitiendo al Adjudicatario igualar la oferta de precios (siempre que se encontrase un precio más ventajoso), si el Adjudicatario no los iguala, el Responsable Supervisor de los trabajos del contrato podrá escoger la oferta más ventajosa para la Administración, y será el Adju-*

dicatario quien abonará los trabajos de la oferta más ventajosa. A estos precios, NO se les aplicará el % de descuento planteado por el Adjudicatario para la presente licitación.

Nota (5).- Todos los documentos que se generen para los SMA's, deberán entregarse al Ayuntamiento en formato digital (PDF ó formato abierto). Así mismo, los planos deberán entregarse en formato (*.DWG o equivalente), y los presupuestos deberán entregarse en formato (*.BC3 o equivalente). Todos los documentos deberán obligatoriamente estar almacenados con sus instalaciones correspondientes en los softwares habilitados para gestión del servicio."

"9.- SOFTWARES DE SERVICIO

El Ayuntamiento de Mogán a través del presente contrato pretende gestionar e integrar en un solo servicio, toda la información que se genere para cada uno de los servicios municipales. En este sentido el Ayuntamiento posee acuerdos de colaboración con diversas entidades, y fruto de esos acuerdos actualmente tiene en marcha las aplicaciones EXTERNA (gestión de servicios) y MEJORA TU CIUDAD (gestión de incidencias).

Así pues, es voluntad del Ayuntamiento de Mogán dotar de capacidad, gestión y eficiencia a los Servicios Públicos municipales y para ello, pretende de manera ordenada y escalonada, integrar el control mediante telegestión del alumbrado público, siendo el (software+hardware) final, aquel que satisfaga las condiciones del presente apartado e integre los aplicativos ya en marcha (EXTERNA y MEJORA TU CIUDAD)."

Para finalizar este apartado, indicar que cada uno de los aspectos recogidos en el PPTP y para el presente servicio expte 1048/2020, buscan alcanzar un objetivo de calidad y control medioambiental integrado, esto solo se puede conseguir con una gestión documental a conciencia (bien estructurada, documentada y organizada, aspectos propios de las normas ISO 9001 e ISO 14001). El diseño de la actual licitación busca un objetivo primordial, reducir el consumo eléctrico y las averías mediante las mejores prácticas empresariales, y éstas se alcanzarán ejecutando las acciones de mantenimiento de las instalaciones de manera eficiente y respetando el medio ambiente. Las normas ISO 9001 e ISO 14001 y sus similares y/o equivalentes, son un referente de gestión, y cualquier empresa que haya empleada tiempo en certificar dichas normas reduce errores en sus procedimientos y mejora las prestaciones del tiempo efectivo de sus trabajadores, lo que se traduce en un equilibrio de la calidad-precio (art 131.2 LCSP), sobre el objeto a desarrollar o prestar.

3.3.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS

En palabras de D. Manuel Fueyo Bros "Los criterios de adjudicación: aspectos prácticos para la valoración del precio" (Huesca Sept 2014):

"La nueva Directiva 2014/24 señala: "podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate",

y en relación a la decisión de usar múltiples criterios:

- Deberá precisarse la ponderación relativa (en porcentaje sobre el total) que se atribuye a cada uno de ellos. (ponderación que podrá ser expresada fijando una banda de valores con amplitud adecuada y en el caso de que el procedimiento se articule en varias fases se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo).
- Y cuando por razones justificadas (de la que se deberá dejar constancia) no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente. (ha desaparecido con ello la obligación de que la ordenación decreciente se realizase en todo caso como se imponía en el art. 86.2 del TRLCAP, hoy derogado).

Así mismo y en la citada exposición realizada en la presentación de D. Manuel Fueyo Bros, se realiza las siguientes matizaciones relativas a las características que deben cumplir los criterios de valoración seleccionados:

Estos criterios deberán cumplir las siguientes características:

- Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (la prestación) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.
- No deben mezclarse criterios de adjudicación con requisitos de solvencia. Así no puede valorarse la experiencia, como ha advertido en numerosas ocasiones la UE al Reino de España (Dictamen

motivado de 23 de diciembre de 1997 de la Comisión Europea) y ha puesto de manifiesto, también en reiteradas ocasiones, la JCCA.

- En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros estados (art. 1 y art. 139 TRLCSP y art. 2 de la Directiva 2004/18).
- Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante también PCAP) valorados porcentualmente (“expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos”).

3.4.- DE LOS INFORMES DE PRUEBAS

La nueva LCSP, en su **art. 128** habilita a los órganos de contratación la posibilidad de exigir que los operadores económicos proporcionen un **informe de pruebas** de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de **prueba del cumplimiento** de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato.

Para la presente licitación y en base a los extremos presentados del PPTP (apartado 3.2 del presente informe), se puede constatar que las exigencias técnicas y normativas (propias de los sistemas de certificación), son una obligación continua en la prestación del servicio planteado.

3.5.- DE LA SELECCIÓN DE CRITERIOS

En el artículo 146 LCPS 9/2017, de 8 de noviembre se expresa lo siguiente:

“Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

(...)”

Para la presente licitación **expte 1048/2020** y a los efectos de preparar la selección de criterios a valorar, el Área de Servicios Públicos Municipales colaboro estrechamente con el Servicio de Contratación y con la Intervención Municipal al objeto de minimizar errores y planteo bajo el amparo de criterios transversales (art 145.1) los siguientes criterios:

Crterios automáticos	Valoración
1.- Valoración Criterio Social (2 puntos)	2
2.- Valoración Criterio Medidas de protección y buenas prácticas Medioambientales (2 puntos)	2
3.- Mejoras del servicio (21 puntos)	21
4.- Valoración Criterio Oferta Económica (50 puntos)	
4.1.- Servicio en modalidad de Precio Fijo (32 puntos)	32
4.2.- Servicios en modalidad Precio Variable (Obra, suministro o servicio realizado) (18 puntos)	18
TOTAL Criterios automáticos	75
Crterios NO automáticos	Valoración
5.1.- Gestión de RRHH, organización e información (3 puntos)	3
5.2.- Organización de los medios Informáticos para la gestión (4 puntos),	4
5.3.- Mejoras para suministros eléctricos y atención del Ayuntamiento (5 puntos)	5

5.4.- Modelo económico financiero de autofinanciación por autoconsumo (5 puntos)	5
5.5.- Defensa oral del Modelo de propuesta de Gestión del servicio (8 puntos)	8
TOTAL Criterios NO automáticos	25
Resumen Valoración total licitación	100

Para cada uno de los criterios se plantearon las exposiciones de motivos (*1ª razonamiento simplificado de la elección de dicho criterio y 2ª ponderación/valoración del mismo*), tal y como que se reflejan en la memoria justificativa **apartado 9**, y que para los criterios recurridos son:

9.1.B.1 Criterio 2 - Medidas de protección y buenas prácticas Medioambientales (2 puntos)

Se propone como **segundo** criterio de adjudicación, las medidas de protección y buenas prácticas **medioambientales**, al considerarse que las mismas contribuyen a proteger el medioambiente de manera sostenible y mejoran la responsabilidad social corporativa.

9.1.B.2 Valoración Criterio 2 (2 puntos)

El **segundo** criterio se cuantifica en un máximo de **2 puntos**, y se distribuye su valoración atendiendo a las siguientes puntuaciones:

1. Tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental; **0,5 puntos**.
2. Tener implantado un Sistema de Gestión de la Calidad; **0,5 puntos**.
3. Tener o haber tenido en los últimos 3 años sistema de gestión de residuos y/o contrato (con terceros) de gestión autorizada de recogida de residuos **0,5 puntos**.
4. Tener o haber tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de ahorro de gestión de residuos y/o impacto ambiental (gasto en equipos para videoconferencias, equipos de agua de consumo centralizados para los trabajadores en oficinas, compra de papel reciclado, compra de vasos de material reutilizables y/o compostables, etc.) **0,5 puntos**.

Nota 2.- La documentación solicitada en los **puntos (1 al 4)** se acreditará mediante los documentos/certificados oportunos, y rellenando el modelo que se encuentra reflejado en el **Anexo-II** del presente informe. Para el caso de UTE'S deberán entregarse por duplicado los documentos referidos a personal, y por tanto computara a efectos de valoración, la composición de la suma de personal de ambas empresas. Así mismo los restantes certificados podrán sumar en igual forma. La propuesta será puntuada con **CERO (0) puntos**, cuando no esté presentada de manera correcta y ordenada según la información solicitada en el **Anexo-II**.

Finalmente, y en el Anexo II de la Memoria justificativa se recoge la forma en que esta documentación debe presentarse, siendo la fiscalización de documentos expresada la siguiente forma:

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES:

La licitadora presenta medidas de protección y buenas prácticas medioambientales: **SÍ / NO**

En caso afirmativo,

a) Sistema de Gestión Medioambiental: **SI / NO**

En caso afirmativo,

- se adjunta ISO 14001: **SI / NO**
- se adjunta EMAS: **SI / NO**

b) Sistema de Gestión Calidad: **SI / NO**

En caso afirmativo,

- se adjunta ISO 9001: **SI / NO**
- se adjunta Modelo EFQM: **SI / NO**

c) Sistema de gestión de residuos o gestión contratada: SI / NO

En caso afirmativo,

- Se adjunta plan interno de gestión de residuos: SI / NO
- Se adjunta copia del contrato con gestor autorizado de gestión de residuos: SI / NO
- Se adjuntan otros documentos acreditativos (especificar):

d) Medidas de gestión de residuos ó reducción del impacto ambiental: SI / NO

En caso afirmativo,

- Se adjunta copia de contrato con Empresa suministradora de la solución para reducir/minimizar el impacto ambiental: SI / NO
- Se adjunta copia de plan interno de reducción del impacto ambiental: SI / NO
- Se adjunta copia de plan interno de gestión de RAEE's: SI / NO

se adjunta la siguiente documentación:

- _____ (descripción del documento/ factura).
- _____ (descripción del documento/ factura).
- _____ (descripción del documento/ factura).

- Se adjuntan otros documentos acreditativos (especificar):

Para cerrar este apartado, indicar que la valoración de los criterios planteados (1.- Medidas de protección y buenas prácticas Sociales/Laborales y 2.- Medidas de Protección y Buenas prácticas Medioambientales), son transversales a cualquier contrato de Servicio Público y se ajustan a lo previsto tanto en el art 145 como al art 146.2., dado que:

- Se usa una pluralidad de criterios
- Se valoran mediante cifras
- Son proporcionales en su volumen de ponderación
- Están sujetos a su relación con el objeto del contrato
- Buscan una relación final de mejor oferta (centrados en calidad-precio)

4.- DE LA IGUALDAD Y LA LIBRE CONCURRENCIA

En el presente apartado se procederá a exponer los argumentos sobre los cuales la mercantil centra sus reclamaciones y las resoluciones/doctrinas de los diferentes Órganos Consultivos en materia de contratación (TACRC, JCCA o similares) en relación a los certificados de calidad. Así mismo se expondrán los principios jurídicos (igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad) que el expte 1048/2020 recoge en su PCAP.

4.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Las prestaciones del contrato son propias de un contrato de servicios (artículo 17 LCSP), estando sujeto a regulación armonizada al ser su importe (valor estimado) superior al umbral establecido en el artículo 22 LCSP. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 LCSP referidos al contrato, al ser su valor estimado superior al umbral de 100.000 euros establecido en el artículo 44 LCSP.

4.2.- SOLICITUD DE LA MERCANTIL

En el escrito presentado por la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA** con CIF A-59087361, ésta fundamenta la reclamación en los siguientes extremos:

“(…)

Es doctrina unánime de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales que los certificados de aseguramiento de la calidad, si bien pueden exigirse como requisito de solvencia técnica, no pueden utilizarse como criterios de adjudicación.

La reciente Resolución del TACRC nº 389/2019, de 17 de abril ha afirmado que la valoración de los certificados de gestión se predica de las empresas (requisitos del contratista) y no de las ofertas (criterios de adjudicación). Así con cita de la Resolución nº 405/2018, de 23 de abril,

(...)

Así pues, infringiéndose esta doctrina al introducirse en el PCAP, como criterio de adjudicación la aportación de certificados de cumplimiento de normas de calidad y de gestión ambiental, debe estimarse en este punto el recurso.”

Finalmente la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA** con CIF A-59087361, solicita del Tribunal Administrativo de Contratos de Canarias lo siguiente:

SUPLICO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE CANARIAS, que tenga por presentado este escrito con los documentos adjuntos, por interpuesto el Recurso Especial y declare:

i) La invalidez del acuerdo de licitación y de los Pliegos que rigen el concurso para el “Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de las Dependencias, Locales y Equipos Municipales y Alumbrado Público de Mogán, y que son titularidad del Ayuntamiento de Mogán”.

ii) Que se declare la suspensión cautelar del expediente de contratación y, especialmente, la paralización del plazo de presentación de ofertas, en atención con lo previsto en el art. 49.4 de la LCSP. Esta parte quiere hacer especial mención al daño irreparable que se produciría en el procedimiento de licitación de continuar éste de manera viciada, máxime cuando, en aplicación de la doctrina del *fumus bonis iuris*, dicho sea con el máximo respeto a este Tribunal, parece claro el fundamento jurídico de nuestra pretensión

4.3.- DE LA VALORACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD

La doctrina esgrimida por el TACRC en sus diferentes resoluciones (nº 389/2019, de 17 de abril y nº 405/2018, de 23 de abril) mantiene concordancia con el Informe 29/2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

(...)

los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión ambiental a los que se refieren los artículos 80 y 81 TRLCSP son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, con lo que, por ser tales, no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas

(...)”

Al hilo de lo anterior también el TACRC en su Resolución nº 456/2019, de 30 de abril, plantea la cuestión en los siguientes términos:

(...)

En materia de contratación pública, las directivas de la Unión Europea, han incluido la integración en los procedimientos de licitación pública de los requisitos medioambientales, sociales y laborales. Dichos principios se han incorporado netamente a nuestro ordenamiento. Así, el artículo 1.3 de la LCSP, dispone lo siguiente: “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”. La inclusión de estas condiciones sociales y medioambientales tendrá como límite el respeto al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre.

(...)”

4.4.- DE LA SOLVENCIA EXIGIDA

Tal y como recoge el citado informe 29/2010 (JCCA) el expediente de licitación posee dos fases diferenciadas:“(…) en la primera, se trata de comprobar la aptitud de los licitadores para asegurar que estos pueden ejecutar la prestación objeto de contrato (Sentencias TJCE de 2 de diciembre de 1999 –asunto C-176/98- y TJUE de 18 de octubre de 2012 –asunto C-218/11); en la segunda, lo único relevante es la oferta que los admitidos presentan, no las condiciones subjetivas de quien la presenta y que no guarden relación con la prestación objeto del contrato: (...)”.

En nuestro caso (expte 1048/2020) la solvencia tanto económica como técnica están descritas en la **cláusula 4 del PCAP**, según se detalla:

“4.3.1.-Solvencia técnica o profesional. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

<i>(una vez y media el presupuesto base de licitación, referido a 1 anualidad)</i>	854.970,32€
--	-------------

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000 euros. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, y con el compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda, así como el pago del último recibo del mismo.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

*a) **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente*

*b) **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (referidos a una anualidad según presupuesto base de licitación). A estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica, según el siguiente importe:

(70% del valor de una anualidad según presupuesto base de licitación)	372.884,25 €
---	--------------

4.3.3.-Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4.- Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De la Solvencia Técnica y Económica exigida en la presente licitación (Informe de Memoria justificativa expte 1048/2020), se puede comprobar que los Servicios Públicos Municipales decidieron no incluir como solvencia técnica (la acreditación de certificados de calidad y medioambiente), esta decisión perseguía dos motivos:

- NO impedir a empresas no certificadas en normas de gestión (calidad, ambiental, etc.) la posibilidad de concurrencia.
- Ampliar el espectro económico de solvencia mediante la posibilidad de recurrir al uso de la acreditación externa (art 75 de la LCSP) a empresas cuyo respaldo económico no fuese el suficiente.

4.5.- DE LA IGUALDAD

La STC de 22 de abril de 1993, afirma que la normativa básica en materia de contratación administrativa, debe lograr como finalidad, entre otras garantías, la libre concurrencia. Al hilo de lo anterior, el derecho comunitario (STJUE de 13 de octubre de 2005, asunto C458/03, Parking Brixen GMBH) recuerda la obligación de respetar los principios generales en todos los contratos celebrados por los poderes públicos (art 1.1 de la actual LCSP, de 8 de noviembre, y art 3 de La Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero).

Por tanto y en base a todos los argumentos anteriormente expuestos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

Los argumentos de la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA** y sus pretensiones se ajustan a doctrinas claramente asentadas, y que pivotan en dos aspectos:

- Las certificaciones de gestión (calidad, medioambiente, etc.) son más propias de la Solvencia Técnica (capacidad de obrar) cuando éstas son solicitadas.
- Las certificaciones de gestión (calidad, medioambiente, etc.) en el caso de ser valoradas deberán ajustarse al objeto del contrato, respetando siempre los extremos del art 132 de la LCSP.

Así mismo y en relación a la exposición de razonamientos esgrimidos a lo largo del presente informe (justificación de los criterios de valoración expte 1048/2020), éstos no son contrarios a las doctrinas de JCCA y el TACRC, y ello se ve motivado por las siguientes circunstancias:

- Amplian el espectro de la concurrencia, dado que la solvencia técnica se ve perfeccionada por la inclusión de acreditación por medios externos, así como la posible presentación de cualquier otro certificado válido a los efectos de valoración (art 75)
- No restringen la competencia (igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad) dado que equilibra los aspectos transversales (sociales y medioambientales) sobre el objeto del contrato, y su ponderación en una relación de 4 puntos (de 8 criterios valorables, 0,5 puntos por criterio) sobre los 100 puntos posibles, plantea un reparto igualitario en el peso de la licitación. (art. 132.1y 132.3)
- Proporcionan una pluralidad de criterios y se ajustan al objeto del contrato (art. 145.1 y 145.2)
- Se cuantifican/valoran mediante cifras, son proporcionales en su ponderación y no discriminan (art. 145.5 y 145.6)

Finalmente los argumentos expuestos por el técnico que suscribe (correcto uso de los criterios de valoración) buscan aclarar la motivación en la valoración del servicio planteado, ajustándose a los principios de la contratación (art.1.3 de la LCSP). Sólo mediante el perfeccionamiento de los procedimientos (integración de aspectos sociales y medioambientales ajustados al objeto del contrato) las licitaciones de servicios podrán adquirir los compromisos reflejados en los artículos 174 a 176 (130R a 130 T) del TCE, dando un correcto uso de los medios públicos sobre los servicios a prestar.

La mercantil no ha planteado/profundizado su razonamiento de invalidez de los criterios, toda vez que los aspectos (art. 132.1) han sido aclarados en el presente informe. Por tanto y a los efectos de la reclamación planteada por la mercantil **CITELUM IBÉRICA, SA**, este técnico estima que **la reclamación planteada es desproporcionada en sus pretensiones** (los criterios medioambientales suponen 1,5 puntos sobre 100 puntos posibles), y si bien no se discute la doctrina, si hemos de abrir una duda en sus pretensiones/razonamientos.

Es todo cuánto cabe informar desde el punto de vista técnico y a los efectos oportunos”

A los precitados antecedentes, lo son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legitimación del recurrente resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto que se trata de una entidad mercantil que, por su objeto social, puede participar en la licitación del contrato de referencia, y que considera perjudicados sus intereses por la configuración de los Pliegos impugnados, está legitimada para impugnar los pliegos rectores del procedimiento de contratación, en tanto pretende remediar el perjuicio provocado con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el Recurso Especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, atendiendo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán en fecha 25 de noviembre de 2015 (B.O.C Nº 19, de fecha 29 de enero de 2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos.

Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1. a) y 44.2. a) de la LCSP, al tratarse de los pliegos que rigen una contratación de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

TERCERO.- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece en su apartado 2:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

...

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante. (...)”

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 51 de la LCSP dispone lo siguiente:

“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

El artículo 19 del Real Decreto 814/2015, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dispone que: “2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido”

Y el art. 22.1 apartado 5 del Real Decreto 814/2015 dispone que sólo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos: “5.º Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del mismo texto refundido”

Con base en lo antedicho y a la vista de los hechos comprobados, cabe concluir que el recurso ha sido interpuesto

dentro del plazo legalmente previsto.

CUARTO.- Respecto al fondo del recurso formulado y, a la vista de las alegaciones contenidas en el mismo, dar por reproducido el Informe Técnico de fecha 5 de agosto de 2020, en aras a considerar suficientemente justificado y motivado la inclusión de los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos que rigen la licitación.

En virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas se formula la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERA.- ADMITIR la suspensión cautelar del procedimiento y del plazo de presentación de ofertas, en aras a impedir perjuicios a los intereses de los afectados en la meritada licitación.

SEGUNDA.- DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. Alberto Vilardell de Virto, en nombre y representación de la entidad CITELUM IBÉRICA, S.A., contra los pliegos que rigen la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN”, Ref: 1048/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, al amparo de los motivos y justificaciones técnicas contenidas en el Informe de fecha 5 de agosto de 2020.

Lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, de acuerdo a la información disponible y sin perjuicio de los acuerdos que se adopten por ésta Corporación y por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como órgano competente para la resolución del recurso.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aceptar el Informe Técnico de fecha 11 de agosto de 2020 en relación al Recurso Especial en materia de Contratación interpuesto, y remitir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el expediente administrativo completo, relativo al contrato del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, LOCALES Y EQUIPOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE MOGÁN**”, Ref: 1048/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, acompañado de la presente propuesta, a los efectos oportunos.”

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Propuesta para **EXCLUIR la oferta presentada por la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU,** al haberse considerado propuesto como adjudicatario y no cumplir con el requerimiento de documentación en el plazo señalado, imponerle una penalidad económica por importe de 3.128,43 euros, **considerar, al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, propuesto como adjudicatario del contrato de ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad DIDEIN, DISEÑO DESARROLLO E INSTALACIONES SINGULARES, S.L.**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 12 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref: BHP

Expte: 19-OBR-12 BIS

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, visto el expediente tramitado para la contratación de la ejecución de la obra denominada **“INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”**, expte. **19-OBR-12 BIS** mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

>VISTO que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2020 se resuelve entre otras cuestiones, declarar desierto el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución la obra **“INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”**, **MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REF: 19-OBR-12.**

>VISTO que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2020 y visto informe de Don Alberto Sánchez López, Técnico de Administración Especial (Arquitecto) de fecha 20 de febrero de 2020, se resuelve entre otras cuestiones,

“Primera.- Conservar los actos y trámites administrativos obrantes en el expediente 19-OBR-12 relativos a la ejecución del proyecto denominado **“Instalación de módulo prefabricado de restauración en Playa del Cura – T. M. de Mogán”**, hasta el acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019, salvo en lo relativo al procedimiento de contratación ya que según lo expuesto en el artículo 168 de la LCSP, antes expuesto, **al quedarse desierta el procedimiento abierto tramitado, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los contratos de obras, ya que no se alteran condiciones iniciales del contrato .**

Segunda.- Tramitar el expediente 19-OBR-12 relativos a la ejecución del proyecto denominado **“Instalación de módulo prefabricado de restauración en Playa del Cura – T. M. de Mogán”**, mediante el procedimiento negociado sin publicidad. Que las condiciones a negociar en virtud de los artículos 168, 169 y 170 de la presente LCSP, de 8 de noviembre, serán para esta licitación, las siguientes:

1. Relación prudencia / baja de la oferta económica.
2. Incremento del plazo de garantía.

Los criterios se valorarán conforme al acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019. (...)

> VISTO que para la financiación de la presente obra, existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **432 61900, proyecto de inversión REPOSICIÓN OBRAS URBANISMO**, del presupuesto corriente 2020 del Ayuntamiento de Mogán, según certificados de retención de crédito que obran en el expediente, **por importe de 111.059,17 euros y por importe de 521,40 euros.**

>VISTO que el presente proyecto esta financiado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación **“Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”**, que comprende entre otras **“Módulo de restauración en la Playa del Cura”**, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019.

> Redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019 y de fecha 20 de febrero de 2020 en el que se propone dichos criterios e informando que **“al**

quedarse desierto el procedimiento abierto tramitado, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los contratos de obras, ya que no se alteran condiciones iniciales del contrato”, y tramitación ordinaria.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación es de 111.580,57 euros, así como que “al quedarse desierto el procedimiento abierto tramitado, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los contratos de obras, ya que no se alteran las condiciones iniciales del contrato”.

>**VISTO** que ha quedado justificado en el expediente la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley, por lo que **NO procede la división por lotes**, ya que esta dificultaría la correcta ejecución de la obra, desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** que en fecha 5 de diciembre de 2019 se levanta Acta de Replanteo de la Obra SI VIABLE.

>**VISTO** el informe emitido, en fecha 7 de abril de 2020, por el Técnico Municipal Don Alberto Sánchez López, Técnico de Administración Especial (Arquitecto), que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 111.580,57 euros, con el desglose que se detalla a continuación: presupuesto neto de licitación: 104.280,91 euros e IGIC: 7%: 7.299,66 euros. A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

Presupuesto ejecución material:	87.631,02 €
- Costes directos 97,00%:	85.002,09 €
- Costes indirectos 3,00%:	2.628,93 €
Gastos Generales 13,00%:	11.392,03 €
Beneficio Industrial 6,00%:	5.257,86 €
Presupuesto general:	104.280,91 €
I.G.I.C. 7%:	7.299,66 €
Presupuesto base de licitación:	111.580,57 €

En el presente proyecto se debe considerar un tipo impositivo del IGIC del 7%, que se cifre en 7.299,66 euros.

El valor estimado del contrato, asciende a **104.280,91 euros**, sin IGIC. El método aplicado para calcularlo es el siguiente: el valor estimado del contrato, se ha calculado tomando el importe total, sin incluir IGIC, pagadero según estimaciones, y se cifra en 104.280,91 €, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

> **VISTO** que para la financiación de la presente obra, existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **432 61900, proyecto de inversión REPOSICIÓN OBRAS URBANISMO**, con cargo a la partida presupuestaria **432 61900, proyecto de inversión REPOSICIÓN OBRAS URBANISMO**, del presupuesto corriente 2020 del Ayuntamiento de Mogán, según certificados de retención de crédito que obran en el expediente, **por importe de 111.059,17 euros y por importe de 521,40 euros.**

>**VISTO** que el presente proyecto está financiado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación

“Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019.

>**VISTO** que ha sido redactado por la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose que se tramite un expediente de un contrato de obras cuya adjudicación se propone mediante **tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP**, según el cual: “Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado **sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:** a) En los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios**, en los casos en que: **1º. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso pueda incrementarse el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando ésta así lo solicite.**” Para ello, el órgano de contratación deberá cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos económicos y técnicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el pliego, siguiendo el procedimiento establecido en el referido pliego, y no son objeto de negociación ni los requisitos mínimos de la prestación ni los criterios de adjudicación (arts. 166.2 y 169.2 LCSP): **CONDICIONES A NEGOCIAR: 1.- Baja de la oferta económica. 2.- Incremento del plazo de garantía;** y, estableciéndose los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico Municipal, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa (siempre y cuando no esté incurso en valores anormales o desproporcionados), con aplicación de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidas en el pliego de cláusulas administrativas. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición que oferte la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios cualitativos y los económicos que constan en el pliego.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2020.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2020.

>**VISTO** el informe de fiscalización FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2020.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, literalmente acuerda:

“**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación del contrato de de la obra denominada “**INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN**”, expte. 19-OBR-12 BIS, mediante **tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP**, según el cual: “Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios**, en los casos en que: **1º. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso pueda incrementarse el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando ésta así lo solicite.**” Para ello, el órgano de contratación deberá cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos económicos y técnicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el pliego, siguiendo el procedimiento establecido en el referido pliego, y no son objeto de negociación ni los requisitos mínimos de la prestación ni los criterios de adjudicación (arts. 166.2 y 169.2 LCSP): **CONDICIONES A NEGOCIAR: 1.- Baja de la oferta económica. 2.- Incremento del plazo de garantía;** y, estableciéndose los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico Municipal, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa

(siempre y cuando no esté incurra en valores anormales o desproporcionados), con aplicación de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidas en el pliego de cláusulas administrativas. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición que oferte la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios cualitativos y los económicos que constan en el pliego, y sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de **111.580,57 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe sin I.G.I.C: 104.280,91 euros, I.G.I.C. (7%): 7.299,66 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 432 61900, denominada REPOSICIÓN OBRAS URBANISMO del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020; y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”**, expte. **19-OBR-12 BIS**.

El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.

TERCERO.- Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) a las siguientes empresas para la realización del contrato, con las cuales se negociará los aspectos económicos y técnicos que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- LOPESAN, Asfaltos y Contrucciones SA.

Calle Concepción Arenal nº 20, Edificio Cantabria,
C.P.: 35.006, Las Palmas de GC, Las Palmas,
TELF.: 928 30 32 50

2.- Perez Moreno SLU.,

Calle Francisco Gourie nº 107, 4ª Planta,
C.P.: 35.002, Las Palmas de GC, Las Palmas,
TELF.: 928 31 18 44

3.- DIDEIN, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL.,

Calle Las Adelfas 24, Polígono Industrial de Arinaga,
C.P.: 35.118, Agüimes, Las Palmas,
TELF.: 928 18 16 57.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.”

> **VISTO** que se cursan las invitaciones, atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local referenciada.

> **VISTO que en fecha 30 de junio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura del archivo electrónico nº1 y a la calificación de la documentación administrativa, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:**

“

I.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL PRESENTADA EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

El asunto se concreta en calificar la documentación general presentada, por los licitadores que han sido invitados al procedimiento tramitado para la adjudicación de la obra “**INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN**”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

Visto que se cursaron invitaciones a los siguientes licitadores:

- Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL** - CIF: B76212273
- Lopesan Asfaltos y Construcciones SAU** - CIF: A35069863
- Perez Moreno SLU** - CIF: A35010099

Han concurrido los siguientes licitadores:

- Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL** - CIF: B76212273
- Lopesan Asfaltos y Construcciones SAU** - CIF: A35069863

Una vez abierto el sobre correspondiente a la documentación general de los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación de este contrato y, tras el examen de la referida documentación la Mesa de Contratación acordó por unanimidad de sus miembros:

-ADMITIR a:

- Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL** - CIF: B76212273
- Lopesan Asfaltos y Construcciones SAU** - CIF: A35069863

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.”

> VISTO que en fecha 9 de julio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del archivo electrónico nº 2, relativa a los criterios evaluables automáticamente, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

I.- APERTURA DEL SOBRE Nº 2 RELATIVO A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

El asunto se concreta en proceder a la apertura del sobre nº 2 presentado por los licitadores en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra “**INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN**”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la realización de los trámites previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCA) que rige dicha licitación. La Secretaria de la Mesa de Contratación recuerda los licitadores invitados, así como las ofertas presentadas y admitidas:

Se cursaron invitaciones a los siguientes licitadores:
-Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL. - CIF: B76212273
-Lopesan Asfaltos y Contrucciones SAU - CIF: A35069863
-Perez Moreno SLU. - CIF: A35010099

Han concurrido los siguientes licitadores:
-Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL. - CIF: B76212273
-Lopesan Asfaltos y Contrucciones SAU - CIF: A35069863

Al acto convocado no asiste público.

Así mismo, la Secretaria de la Mesa recuerda lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, y respecto a los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato (cláusula 19 del PCA). Sobre la documentación que debe contener el Archivo electrónico N° 2, se recuerda lo establecido en la cláusula 15.2 del PCA, en relación a los criterios de adjudicación.

Acto seguido, la Secretaria de la Mesa, procede a la apertura de los sobres n°2 aportados por los licitadores presentados y admitidos, ofreciendo el siguiente resultado:

1.- La entidad **Didein, Diseño Desarrollo e Instalaciones Singulares SL.** con CIF: B76212273, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe y resto de criterios:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N° 1:

Oferta económica:

-Importe base: CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS
102.975,33€
-IGIC (.7%): SIETE MIL DOSCIENTOS OCHOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS 7.208,27€
-Total: CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS **110.183,60 €**

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N° 2:

Plazo de garantía:

Plazo de Garantía ofertado: 1(UNO)años (límite máximo 10 años)

2.- La entidad con **Lopesan Asfaltos y Contrucciones SAU** con CIF: A35069863, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe y resto de criterios:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N°1.- OFERTA ECONÓMICA:

- Importe base (sin IGIC): **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS; (104.230,00 €).**
- I.G.I.C. (7%): **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS; (7.296,10 €).**
- Total: **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS; (111.526,10 €)**

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N°2.- PLAZO DE GARANTÍA:

- Plazo de Garantía ofertado: **DOS (2) años.**

Tras lo cual, la Mesa de Contratación acuerda **solicitar Informe Técnico a D. Alberto Sánchez López (Técnico municipal), donde se valore y puntúe a los licitadores presentados y admitidos a la licitación, en relación a las ofertas presentadas en el sobre n° 2, así como proponga de manera razonada la adjudicación del contrato, donde se detalle, para cada uno de los criterios, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste.**

Así mismo, la Secretaria manifiesta que, en el caso de que alguna de las ofertas económicas presentadas se considerase presuntamente anormal o desproporcionada, se requerirá al licitador al objeto de justificar dicha oferta.

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio."

> **VISTO que en fecha 15 de julio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de las ofertas presentadas en el archivo electrónico nº 2, relativa a los criterios evaluables automáticamente, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:**

I.- VALORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020 EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

El asunto se concreta en proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 13 de julio de 2020 por D. Alberto Sánchez López (Técnico municipal), en relación con el procedimiento tramitado para la contratación de la ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

Una vez expuesto y valorado el informe emitido en fecha 13 de julio de 2020 por D. Alberto Sánchez López (Técnico municipal), que literalmente informa “Unidad Administrativa de Obras Públicas Ref.: ASL Expte.: 19-OBR-12

Alberto Sánchez López, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento, en relación con el expediente de contratación de la ejecución de las obras denominadas “Instalación Módulo Prefabricado de Restauración en Playa de El Cura, T. M. Mogán”, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, y visto los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 09 de julio de 2020, la Unidad Administrativa de Contratación solicita verbalmente a éste técnico la emisión del presente informe de adjudicación, la documentación correspondiente al contenido de los sobres número uno y dos de cada uno de los licitadores, se recibe por correo electrónico el mismo día.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se recoge en el artículo 146.2b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley”.

Segunda.- Se recoge en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes”.

Tercera.- El presente proyecto está financiado según Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de las “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras la ejecución del “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME TÉCNICO

Primero.- Se recibe en fecha 09 de julio de 2020, por parte de la Unidad Administrativa de Contratación, la relación de las ofertas de las empresas presentadas a la licitación tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras denominadas “**Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán**”, con la finalidad de emisión de informe técnico de valoración de las mismas.

Segundo.- Se recoge en la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras denominadas “**Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán**”, que el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad. A éste respecto, la disposición general décimo novena indica que el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de selección nº 1.- Relación prudencia / baja de la oferta económica (75 puntos).

Criterio de selección nº 2.- Incremento del plazo de garantía (25 puntos).

Tercero.- Celebrada sesión por la Mesa de Contratación, se procede a la apertura del sobre nº 2 del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras denominadas “**Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán**”, recibándose en fecha 9 de julio de 2020, por parte de la Unidad Administrativa de Contratación, la relación de las ofertas presentadas por las empresas presentadas a la licitación, con el siguiente contenido:

1.- La entidad DISEÑO, DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES, S.L. se compromete a ejecutar el contrato de referencia por:

- Criterio de Adjudicación nº 1: Oferta económica:

- Importe base: **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (102.975,33 €).**

- IGIC (7 %): **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (7.208,27 €).**

- Total: **CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS (110.183,60 €).**

- Criterio de Adjudicación nº 2: Plazo de Garantía:

- Plazo de Garantía ofertado: **1(UNO) años (límite máximo 10 años).**

2.- La entidad LOPESÁN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U. se compromete a ejecutar el contrato de referencia por:

- Criterio de Adjudicación nº 1: Oferta económica:

- Importe base: **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS; (104.230,00 €).**

- IGIC (7 %): **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS; (7.296,10 €).**

- Total: **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS; (111.526,10 €).**

- Criterio de Adjudicación nº 2: Plazo de Garantía:

- Plazo de Garantía ofertado: **DOS (2) años.**

Cuarto.- Se recoge en cuadro adjunto la relación de ofertas de cada uno de los licitadores:

nº	Empresa	Oferta económica	Plazo de Garantía
1	DIDEIN, Diseño, Desarrollos e Instalaciones Singulares, S.L.	102.975,33 €	1 año
2	LOPESAN, Asfaltos y Construcciones, S.A.U.	104.230,00 €	2 años

Quinto.- Se recoge en el punto 19.2 del apartado 19.- Criterios de Adjudicación, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la contratación de la ejecución de la obra objeto del presente informe:

“19.2.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las **proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas** cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP; en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.”

A los efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de empresas vinculadas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio se comprueba que todas las empresas presentadas y admitidas al procedimiento de licitación, han presentado cumplimentado el anexo I (modelo de declaración responsable), en el que se recoge, la declaración de no encontrarse vinculada con ninguna empresa o bien, de encontrarse vinculada a cualquier otra/s, la/s misma/s no se presenta/n a la presente licitación.

Sexto.- El artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, recoge que:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas la Mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”.

Como se ha indicado en el apartado tercero del presente informe, los licitadores presentados y admitidos que han optado al procedimiento para la adjudicación del presente contrato de ejecución de la obra denominada **“Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán”**, ascienden a la cantidad de dos (2), recogiendo en el cuadro adjunto el resumen de las ofertas económicas correspondientes:

nº	Empresa	Oferta económica
----	---------	------------------

1	DIDEIN, Diseño, Desarrollos e Instalaciones Singulares, S.L.	102.975,33 €
2	LOPESAN, Asfaltos y Construcciones, S.A.U.	104.230,00 €
La que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.		83.384,00 €

Las ofertas económicas presentadas no se consideran desproporcionadas o temerarias ya que, la oferta más baja no es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

Séptimo.- Valoración de las ofertas presentadas:

Según lo establecido en el apartado 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución de la obra **“Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán”**, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTOS
Relación prudencia / baja de la oferta económica.	75
Incremento del plazo de garantía.	25

Una vez valorados los criterios de selección indicados, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Octavo.- Criterio de selección nº 1.- Relación prudencia / baja de la oferta económica.

Se propone como primer criterio de selección la relación entre la prudencia y la baja de la oferta económica. Entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

Se define como “baja económica media ponderada” a la media aritmética de las bajas económicas presentadas, expresada en Euros, más un 1% de dicha media. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en Euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

Las ofertas presentas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, corresponden a las recogidas en el cuadro adjunto:

nº	Empresa	Oferta económica	Baja
1	DIDEIN, S.L.	102.975,33 €	1.305,58 €
2	LOPESAN, S.A.U.	104.230,00 €	50,91 €
Media aritmética de las bajas económicas presentadas.			678,25 €
Baja económica media PONDERADA.			685,03 €

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

“a”: (máxima puntuación) / (baja económica media ponderada)²

“b”: 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media ponderada)

“x”: baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Máxima puntuación:	75 puntos
a:	$1,5982522119 * 10^{-4}$
b:	$2,1896932743 * 10^{-1}$

Cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas para cada una de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Oferta económica	Puntuación
1	DIDEIN, S.L.	102.975,33 €	13,45
2	LOPESAN, S.A.U.	104.230,00 €	10,73

Noveno- Criterio de selección nº 2.- Incremento del plazo de garantía.

Se propone como segundo criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

Las ofertas presentas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, así como los incrementos ofertados, teniendo en cuenta el plazo mínimo de un año indicado en el apartado 41 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, corresponden a las recogidas en el cuadro adjunto:

nº	Empresa	Plazo Ofertado	Incrementos ofertados
1	DIDEIN, S.L.	1 año	0 años
2	LOPESAN, S.A.U.	2 años	1 año

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

- “pm”: máxima puntuación
- “mo”: mejor oferta
- “x”: oferta propuesta por cada licitador.
- “ * ”: signo de multiplicación

pm:	25 puntos
mo:	1 año

Cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas para cada una de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Incrementos ofertados	Puntuación
1	DIDEIN, S.L.	0 años	0,00
2	LOPESAN, S.A.U.	1 año	25,00

Décimo.- Según se recoge en el apartado 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez valorados los criterios de selección, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y

admitidas al procedimiento de licitación en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto como adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final.

nº	Empresa	Oferta económica	Incremento garantía	Puntuación
2	LOPESAN, S.A.U.	10,73	25,00	35,73
1	DIDEIN, S.L.	13,45	0,00	13,45

En base a lo anterior éste técnico, según su criterio, estima que se eleve a la Mesa de Contratación, atendiendo a la solicitud recibida por parte de la Unidad Administrativa de Contratación la siguiente **PROPUESTA**, donde:

Única.- Que sea **propuesto como adjudicatario** del contrato de la ejecución de la obra “**Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán**”, a la entidad **LOPESAN, Asfaltos y Construcciones, S.A.U.**, por ser la empresa que ha realizado la oferta más ventajosa siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el referido Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aprobado para la adjudicación del presente contrato, al obtener la máxima puntuación de **35,73 puntos** de entre todos los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación.

Oferta presentada por la entidad **LOPESÁN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U.:**

- **Criterio de selección nº 1: Relación prudencia / baja de la oferta económica.:**
Ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe (sin IGIC) de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS; (104.230,00 €).
- **Criterio de selección nº 2: Incremento del plazo de garantía.:**
Garantizar la obra en un plazo total de: DOS (2) años.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y conforme a las cláusulas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de la ejecución de la obra “**Instalación de Módulo Prefabricado de Restauración en Playa del Cura, T.M. Mogán**”, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por la Mesa de Contratación y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal.

El presente informe consta de SEIS (6) páginas.”

La Mesa de Contratación acepta, por unanimidad de sus miembros, el Informe Técnico de fecha 13 de julio de 2020, emitido por D. Alberto Sánchez López (Técnico municipal), en relación a las ofertas presentadas en el archivo electrónico nº 2.

II.- CONSIDERAR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

El asunto se concreta en considerar al propuesto como adjudicatario en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra “**INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN**”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerdan considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra “**INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN**”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU** - CIF: A35069863 por un importe sin I.G.I.C. de

CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (104.230,00 €), correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.296,10 €)**, siendo el importe total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (111.526,10 €)**, así como en relación al criterio de adjudicación evaluables de forma automática relativo a **garantizar la obra en un plazo de DOS (2) años** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Oferta económica	Incremento garantía	Puntuación
2	LOPESAN, S.A.U.	10,73	25,00	35,73
1	DIDEIN, S.L.	13,45	0,00	13,45

***El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.**

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.”

>VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2020 acuerda:

“PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra **“INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU, con CIF: A35069863 por un importe sin I.G.I.C. de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (104.230,00 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.296,10 €)**, siendo el importe total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (111.526,10 €)**, así como en relación al criterio de adjudicación evaluables de forma automática relativo a **garantizar la obra en un plazo de DOS (2) años** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Oferta económica	Incremento garantía	Puntuación
2	LOPESAN, S.A.U.	10,73	25,00	35,73
1	DIDEIN, S.L.	13,45	0,00	13,45

***El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.**

CUARTO.- Requerir a la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU con CIF: A35069863, propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a

contar desde el siguiente a aquél en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, deberá depositar una garantía por importe de **Cinco mil doscientos once euros con cincuenta céntimos (5.211,5 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación. (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

> VISTO que en fecha 6 de agosto de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

I.- VALORAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

El asunto se concreta en proceder a la valoración de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario en el procedimiento tramitado para la contratación de la ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP.

VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2020 acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU, con CIF: A35069863 por un importe sin I.G.I.C. de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (104.230,00 €), correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.296,10 €), siendo el importe total de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (111.526,10 €), así como en relación al criterio de adjudicación evaluables de forma automática relativo a **garantizar la obra en un plazo de DOS (2) años** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Oferta económica	Incremento garantía	Puntuación
2	LOPESAN, S.A.U.	10,73	25,00	35,73
1	DIDEIN, S.L.	13,45	0,00	13,45

***El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.**

CUARTO.- Requerir a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU con CIF: A35069863, propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a

contar desde el siguiente a aquél en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, deberá depositar una garantía por importe de **Cinco mil doscientos once euros con cincuenta céntimos** (5.211,5 euros). Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación. (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).”

VISTO que requerido el licitador propuesto como adjudicatario para la presentación de documentación, **no se presenta ninguna documentación.**

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

- **EXCLUIR** la oferta presentada por la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU** con CIF: A35069863, al haberse considerado propuesto como adjudicatario y no cumplir con el requerimiento de documentación en el plazo señalado, entendiéndose que ha retirado su oferta, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas(en adelante, PCA).

-**Imponer una penalidad económica**, por importe de 3% del presupuesto base de licitación a la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU**, por importe ascendente a 3.128,43 euros, por no cumplir con el requerimiento de documentación en el plazo señalado, entendiéndose que ha retirado su oferta, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del PCA.

-**Considerar, al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, propuesto como adjudicatario del contrato de ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN”, REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad DIDEIN, DISEÑO DESARROLLO E INSTALACIONES SINGULARES, S.L., con CIF: B76212273, por un importe sin I.G.I.C. de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (102.975,33€), correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (7.208,27€), siendo el importe total de CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (110.183,60€), así como en relación al criterio de adjudicación evaluables de forma automática relativo a **garantizar la obra en un plazo de UN (1) año** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.**

***El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación “Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán”, que comprende entre otras “Módulo de restauración en la Playa del Cura”, propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.**

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo ello PROPONGO, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- EXCLUIR la oferta presentada por la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU con CIF: A35069863, al haberse considerado propuesto como adjudicatario y no cumplir con el requerimiento de documentación en el plazo señalado, entendiéndose que ha retirado su oferta, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas(en adelante, PCA).

CUARTO.- Imponer una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SAU, por importe ascendente a 3.128,43 euros, por no cumplir con el requerimiento de documentación en el plazo señalado, entendiéndose que ha retirado su oferta, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del PCA, REQUERIÉNDOSE al licitador para que proceda, en un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del presente acuerdo, a ingresar un importe ascendente a 3.128,43 euros, en concepto de penalidad, en la cuenta corriente, titularidad de ésta Administración, con número: .ES05 2038 7201 1764 0000 1141.

QUINTO.- Considerar, al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, propuesto como adjudicatario del contrato de ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO DE RESTAURACIÓN EN PLAYA DEL CURA-T.M. DE MOGÁN", REF: 19-OBR-12 BIS, mediante tramitación ordinaria y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD en base a lo establecido en el artículo 168.a), apartado 1º, de la LCSP, a la entidad DIDEIN, DISEÑO DESARROLLO E INSTALACIONES SINGULARES, S.L., con CIF: B76212273, por un importe sin I.G.I.C. de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (102.975,33€), correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (7.208,27€), siendo el importe total de CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (110.183,60€), así como en relación al criterio de adjudicación evaluables de forma automática relativo a **garantizar la obra en un plazo de UN (1) año y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.**

***El presente proyecto está cofinanciado mediante Orden Departamental por la que se dispone la concesión directa de subvención nominada y su abono anticipado, otorgado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a favor del ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la Actuación "Actuaciones Turísticas en la Costa de Mogán", que comprende entre otras "Módulo de restauración en la Playa del Cura", propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 7 de junio de 2019, integrada en el expediente identificado como SDN11.2019.**

SEXTO.- Requerir a la entidad DIDEIN, DISEÑO DESARROLLO E INSTALACIONES SINGULARES, S.L., con CIF: B76212273, propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, deberá depositar una garantía por importe de **Cinco mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos (5.148,77euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación. (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras Públicas, Subvenciones, de Intervención y de Tesorería de este Ilustre Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Propuesta para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas, T. M. de Mogán", adjudicada a la entidad PETRECAN, S.L., expediente 19-OBR-64.

Vista la propuesta emitida por el Arquitecto Técnico adscrito a la Unidad de Obras y

Mantenimiento de este Ayuntamiento, de 12 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas

Expte.: 19-OBR-64

Ref.: GMA

Germán Mejías Álamo, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas, T. M. de Mogán**”, actuando en calidad de director de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente siguiente:

INFORME

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: “Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas, T. M. de Mogán”.

Expediente: 19-OBR-64.

Situación: Puerto Rico - T.M. Mogán.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto y Director de Obra: Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal).

Autor del estudio básico de Seguridad y Salud: Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal).

Contratista: PETRECAN, S.L.

Autor del Plan de Seguridad y Salud: José Falcón Araña.

Consideraciones:

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **PETRECAN, S.L.** para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio básico de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas, T. M. de Mogán**”

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.5.- Propuesta para otorgar a D^a GRASOLET BETANCOR RAMOS, licencia urbanística de Obra Mayor consistente en “reforma de vivienda unifamiliar”, sita en la Presa de Soria n.º 42, de este término municipal, **expediente 7752/2020**.

Vista la propuesta emitida por la letrada adscrita al Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, doña Lorena Pérez Trujillo, de 12 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“**ÁREA DE DESARROLLO**
SERVICIO DE URBANISMO
SECCIÓN FOMENTO
Ref.: LPT
Expte.: 7752/2020

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), vigente en el momento de la presentación de la solicitud, se emite el presente informe, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito con Registro de Entrada de fecha 10/08/2020 y n.º 7752, D^{ña}. GRASOLET BETANCOR RAMOS solicita Licencia Urbanística de Obra Mayor para obra consistente en “Reforma de Vivienda Unifamiliar” sita en Presa de Soria n.º 42, en este Término Municipal de Mogán, adjuntando la siguiente documentación:

- Justificante pago de Tasas Administrativas.
- Autorización del Consejo Insular de Aguas.
- CD con proyecto de ejecución de obra mayor visado en fecha 20/02/2017, en formato CD denominado “Construcción de viviendas unifamiliares, situada en Presa de Soria n.º 42, T.M. Mogán” redactado por CESARQ Estudio de Arquitectura, S.L.P. con N.º 10.524 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria, cuyos arquitectos son Don Julio García-Domenech Vega y Don Ángel J. Enriquez Alonso, colegiados n.º 2660 y n.º 2504 respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria.

II.- Que a la vista de la información contenida en los documentos que conforman el expediente, con fecha 11/08/2020, D^{ña}. Yasesneida Caballero Ramírez, Técnica de Administración Especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe técnico de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<< INFORME TÉCNICO

1.- ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 03/03/2017 (Reg. Entrada 2944) Doña Grasolet del Carmen Betancor Ramos presenta escrito en virtud del cual solicita licencia de obra mayor para “Reforma de vivienda unifamiliar, situada en Presa de Soria nº 42, T.M. Mogán”, acompañada de la siguiente documentación:

(...)

II.- Con fecha 10 de noviembre de 2017 se emite informe de la técnica que suscribe.

III.- Con fecha 10 de noviembre de 2017, se emite Informe jurídico de Don David Chao Castro, secretario general accidental del Ayuntamiento de Mogán, solicitando autorización previa de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria.

IV.- Con fecha 14/12/2017 (Reg. Salida 10.048) el Ilustre Ayuntamiento de Mogán remite escrito al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes.

V.- Con fecha 26/02/2018 (Reg. Salida 2.923) la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes del Cabildo de Gran Canaria remite escrito al Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

VI.- Con fecha 18/04/2018 (Reg. Salida 6.014) la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes del Cabildo de Gran Canaria remite escrito al Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

VII.- Con fecha 10/08/2020 (Reg. Entrada 7752), el interesado aporta la siguiente documentación:

(...)

3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

PRIMERO.- Consultando el programa de Gestión de Expedientes y Sistemas de Calidad (GESCAL) de este Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados con ésta edificación:

- SECCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:

Expediente nº 008/2008 O.E referido a orden de ejecución, en el que debido al incendio sufrido en la isla de Gran Canaria el 30 de julio de 2007, se declara la vivienda situada en el nº42 de Soria en ruina, y habilitando las actuaciones de reforma de la misma.

SEGUNDO.- El proyecto de ejecución objeto del presente informe, consiste en la reforma de la vivienda existente subsanando los daños producidos por el incendio. Se trata de una vivienda de una planta en la que se prevén cambios de carpintería; acabados interiores; nuevas instalaciones de fontanería, saneamiento y electricidad; reparaciones estructurales del forjado existente utilizando perfilera metálica. Las actuaciones pretendidas no alteran y/o modifican el volumen preexistente de la vivienda. Además se incluye la ejecución de fosa séptica.

TERCERO.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2008. En dichas Normas Subsidiarias, se recoge que el suelo objeto de la actuación solicitada tiene la clasificación de suelo RÚSTICO con la categoría de **ASENTAMIENTO RURAL** y son de aplicación los siguientes parámetros urbanísticos:

“F. Asentamientos Rurales.

1.- Usos permitidos:

Todos los usos y actividades admitidos en el suelo rústico potencialmente productivo, excepto las actividades extractivas y mineras.

Pequeñas industrias de carácter artesanal o escasa entidad, relacionados con la transformación de productos agrícolas y ganaderos o de recursos naturales.

2.- Usos compatibles:

La construcción de viviendas unifamiliares cuyo promotor acredite ser titular de una explotación agrícola emplazada a distancia menos de 1.500 mts. del borde externo del asentamiento.

3.- Usos prohibidos:

Los restantes.

4.- Las condiciones para el aprovechamiento de la edificación en este tipo de suelo son las siguientes:

Parcela mínima: 1.500 m².

Ocupación: 8%.

Número de plantas: 1 planta. 100% de cubierta en tejas.

Retranqueos: 14,75 del eje de carretera general.

4,00 m. a los laterales.

Superficie máxima edificabilidad – 150 m².”

La intervención planteada en el proyecto de ejecución presentado, no afecta a parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad o altura de la edificación.

CUARTO.- Consta Resolución mediante Decreto nº0025- REC, N/R.:Expte. 397-F.S., con registro de salida 30/06/2020, del Consejo Insular de Aguas en el que se autoriza en las coordenadas aproximadas x:433.920, y: 3.086.934; Z: 661, la instalación de un sistema depurador <<prefabricado por fangos activos de baja carga (aireación prolongada) con medio fijo de alto rendimiento modelo CVC-OXIDEP-TC, y un sistema de desinfección con cámara de cloración con sistema de dosificación modelo CVC-CE >>para vivienda unifamiliar, en el interior de la parcela, con una serie de condicionantes.

QUINTO.- La parcela ha obtenido la condición de SOLAR al estar dotada de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEXTO.- El proyecto de ejecución de obra mayor visado en fecha 20/02/2017, denominado “Construcción de viviendas unifamiliares, situada en Presa de Soria nº 42, T.M. Mogán”, ha sido redactado por CESARQ Estudio de Arquitectura, S.L.P con Nº 10.524 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria, cuyos arquitectos son Don Julio Garcia-Domenech Vega y Don Ángel J. Enriquez Alonso colegiados nº2660 y nº2504 respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria.

SÉPTIMO.- Según el punto 4.g) del artículo 2 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el proyecto solicitado se considera como Obra Mayor.

OCTAVO.- Las obras objeto de la presente solicitud tienen la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación y del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, por lo que es preceptivo que el proyecto de ejecución esté visado por el colegio oficial correspondiente.

NOVENO.- El proyecto de ejecución cumple, en aquellos extremos susceptibles de comprobación por el técnico que suscribe, las condiciones establecidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su Reglamento.

DÉCIMO.- El proyecto de ejecución contiene un estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cumpliendo las exigencias del artículo 4.2 del RD 105/2008.

DÉCIMO- PRIMERO.- El proyecto de ejecución incluye el correspondiente estudio de seguridad exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

DÉCIMO-SEGUNDO.- El presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto de ejecución asciende a la cantidad de veintiseis mil ciento cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (26.145,18 €).

DÉCIMO-TERCERO.- Se ha estimado un plazo de ejecución de 6 meses.

DÉCIMO-CUARTO.- Condicionantes a la licencia:

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de ejecución aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.
2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
3. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
4. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.



5. *En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.*
6. *Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.*
7. *Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado.*
8. *Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.*
9. *No se modificarán parámetros urbanísticos de la edificación (superficie construida, volumen, ocupación ni altura), ni se modificarán elementos estructurales en los proyectos industriales que se anexarán al proyecto de ejecución respectivo, en cuyo caso quedaría sin efecto la licencia.*
10. *Se deberá cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones sectoriales correspondientes.*

4.- PROPUESTA:

*En referencia a la licencia solicitada por Doña Grasole del Carmen Betancor Ramos, se propone informar técnicamente favorable de acuerdo a las consideraciones anteriores y de las obras a ejecutar recogidas en el proyecto de ejecución visado en fecha 20/02/2017 presentado con fecha 10/08/2020 (Reg. Entrada 7752) de “**Reforma de vivienda unifamiliar, situada en Presa de Soria nº 42, T.M. Mogán**”, de vivienda de 1 planta y superficie construida total de 86,66 m², sujeta a los condicionantes establecidos en el punto décimo -cuarto de éste informe, así como en los condicionantes establecidos en la Resolución del Decreto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria N/R.:Expte. 397-F.S.; Decreto nº025-REC, con registro de salida 30/06/2020.*

Para poder iniciar las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- *La liquidación provisional del ICIO.*
- *Hoja de Dirección de Ejecución de Obras y de Hoja de Coordinación de Seguridad y Salud visadas por el colegio profesional correspondiente.*
- *Inclusión en el proyecto de ejecución de las obras requeridas por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, debiendo informar de cualquier variación u obra nueva a introducir. Si produce una variación del presupuesto de ejecución material de las obras, se volverá a ajustar el importe del I.C.I.O., previo a la obtención del título de la licencia que habilita para la realización de las obras pretendidas.*
- *Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos o de la urbanización.*
- *Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.*

*III.- Que con fecha 12/08/2020, se emite informe económico en el que se calcula la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de **915,08 €**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*I.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el **artículo 342 de la LSENPC**, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, estando la actuación pretendida sujeta a licencia conforme a lo previsto en el **artículo 330.1 de la misma ley**.*

II.- Que la técnico municipal considera en su informe que el proyecto cumple con la normativa de

aplicación, informando con carácter FAVORABLE el otorgamiento de la licencia solicitada, bajo la observancia de los condicionantes reflejados en el apartado decimocuarto del mismo.

III.- Que de conformidad con el **artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Ayuntamiento**, “Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.”.

Todo ello sin perjuicio de practicar, al finalizar la construcción, obra o instalación, la liquidación definitiva, en los términos previstos en el **artículo 5.3 de la citada Ordenanza** que establece que “a la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste

real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda. En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas. En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.”.

IV.- Que conforme al **artículo 340 de la LSENPC** “La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local”. De modo que, en virtud del **artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019, de 17 de junio**.

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado, según los informes técnicos municipales, que la documentación técnica se ajusta a las determinaciones que le son de aplicación, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Otorgar a **Dña. GRASOLET BETANCOR RAMOS**, Licencia Urbanística de Obra Mayor para obra consistente en **“Reforma de Vivienda Unifamiliar”**, sita en Presa de Soria n.º 42, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con el proyecto de ejecución visado en fecha 20/02/2017 (presentado con R.E. de fecha 10/08/2020 y n.º 7752), y de acuerdo a las consideraciones y parámetros establecidos en el informe técnico de fecha 11/08/2020, reseñado en el Antecedente de hecho II del presente escrito, quedando la misma **sujeta a los siguientes condicionantes** :

1. El solicitante deberá **ajustarse estrictamente al proyecto de ejecución aportado y a los anexos presentados**, en su caso, u otros documentos presentados.
2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.



3. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
4. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.
5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
6. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.
7. Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado.
8. Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.
9. No se modificarán parámetros urbanísticos de la edificación (superficie construida, volumen, ocupación ni altura), ni se modificarán elementos estructurales en los proyectos industriales que se anexarán al proyecto de ejecución respectivo, en cuyo caso quedaría sin efecto la licencia.
10. Se deberá **cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones sectoriales correspondientes.**
11. Se deberá **cumplir con los condicionantes establecidos en la Resolución del Decreto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria** N/R: Expte. 397- F.S.; Decreto n.º 025-REC, con registro de salida 30/06/2020.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- La liquidación provisional del ICIO.
- **Hoja de Dirección de Ejecución de Obras** y de **Hoja de Coordinación de Seguridad y Salud** visadas por el colegio profesional correspondiente.
- Inclusión en el proyecto de ejecución de las obras requeridas por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, debiendo informar de cualquier variación u obra nueva a introducir. Si produce una variación del presupuesto de ejecución material de las obras, se volverá a ajustar el importe del I.C.I.O., previo a la obtención del título de la licencia que habilita para la realización de las obras pretendidas.
- Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos o de la urbanización.
- Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se ejecutarán en el plazo de **SEIS (6) MESES.**

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos señalados anteriormente. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos dichos plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación**.
10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

CUARTO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de **915,08 €**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.- Propuesta para tomar conocimiento de la sentencia de 6 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 412/2019** en virtud de la cual **se estima** íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **PUERTO RICO S.A.** <<frente a la inactividad de Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la ejecución del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 1840/2005 de 26 de septiembre>>, condenando al Ayuntamiento de Mogán a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización de Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma, concretamente en lo concerniente a la EDAR de Motor Grande y a las EBAR's asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, así como al abono de las costas procesales.

Vista la propuesta emitida por la responsable de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 12 de agosto de 2020, que literalmente dice:

“U.A. ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: PA 412/2019. Materia: Urbanismos y ordenación del territorio.

Asunto: Toma de conocimiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal y, vista la Sentencia de fecha 6 de marzo de 2020 recaída en el Procedimiento Abreviado n.º 412/2019, iniciado a instancias de la mercantil PUERTO RICO S.A., emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la entidad PUERTO RICO S.A. se interpuso recurso contencioso-administrativo <<frente a la inactividad de Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la ejecución del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 1840/2005 de 26 de septiembre que dispuso “declarar la recepción definitiva de la

Urbanización Puerto Rico sobre la base del expediente incoado por esta administración y por ende con fecha 01.10.05 se asumen la totalidad de las infraestructuras propias de la urbanización como bienes de dominio público”>>, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 412/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 6 de marzo de 2020 se resuelve el citado procedimiento mediante sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte demandante, tal y como se desprende del fallo de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de abril de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBAR's asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

TERCERO.- En fecha 11 de marzo de 2020, el demandante presenta escrito solicitando la rectificación del error material padecido en la sentencia en lo que respecta a la fecha del acta de Recepción de la Urbanización de Puerto Rico, debiendo consignarse la correcta, esto es, “11 de octubre de 2005”, en lugar de “11 de abril de 2005”.

CUARTO.- En fecha 6 de julio de 2020, se dicta Auto por el Juzgado de referencia, en virtud del cual se dispone la rectificación del error material conforme a la petición efectuada por la parte actora, quedando redactado el fallo de la sentencia con el siguiente tenor literal:

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de octubre de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBAR's asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que “luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

II.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica “la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda”.

III.- La adopción de acuerdos sobre “el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno”, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2015, de 17 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 6 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 412/2019** en virtud de la cual se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad PUERTO RICO S.A. <<frente a la inactividad de Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la ejecución del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 1840/2005 de 26 de septiembre>>, condenando al Ayuntamiento de Mogán a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización de Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras

propias de la misma, concretamente en lo concerniente a la EDAR de Motor Grande y a las EBAR's asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, así como al abono de las costas procesales.

SEGUNDO.- *Dar traslado al Departamento de Servicios Públicos, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **12 de agosto de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **18 de agosto de 2020**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro
(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)